

354
2g.



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

**EL SEGURO DEL TURISTA,
SU TRASCENDENCIA SOCIAL Y JURIDICA**



**FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES**

**T E S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ARTURO IBARRA GAMEZ**

MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

INTRODUCCION	I
CAPITULO I	1
SOCIOLOGIA Y DERECHO	1
TURISMO Y SOCIEDAD	1
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONTRATO DE SEGURO ..	4
CAPITULO II	29
EL CONTRATO DE SEGURO	29
a).- DEFINICION	29
b).- NATURALEZA	32
c).- ELEMENTOS	37
d).- CARACTERISTICAS	47
e).- CLASIFICACION	50
CAPITULO III	57
EL SEGURO DEL TURISTA Y SU TRASCENDENCIA SOCIAL ..	57
TURISMO	58

A).- CONCEPTO	58
B).- ANTECEDENTES DEL TURISMO	67
C).- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA EN MEXICO	72
D).- IMPORTANCIA ECONOMICA DEL TURISMO	76
CAPITULO IV	82
MARCO JURIDICO	82
4.2 LEGISLACION ESPECIAL	88
4.3 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.	92
CAPITULO V	111
PROYECCION DEL TURISMO Y SUS EFECTOS EN NUESTRA SOCIEDAD Y EN EL DERECHO	111
EL SEGURO DEL TURISTA	112
A).- EL SEGURO TURISTICO ESPAÑOL	114
B).- RIESGOS ASEGURABLES	119
CONCLUSIONES	140
BIBLIOGRAFIA	i
LEGISLACION CONSULTADA	iv

INTRODUCCION

La importancia y trascendencia del Derecho en el cuadrante de la sociedad nos refiere siempre a la necesidad de considerarlo cotidianamente como el guía conductor y regulador de toda estructura social; la vigencia de este fin está determinado por la sabia y justa influencia que el Derecho sostenga frente al hombre y su entorno a través de la esencia, fundamentación y fines de orden jurídico al que debe hacer prevalecer siempre.

Si para toda acción, conducta humana y social el Derecho alienta y alerta una norma que en su dimensión temporal busca armonizar al hombre y a su estructura social; no nos es ajeno que la norma jurídica como categoría esencialmente sociológica, está acondicionada y enriquecida permanentemente por las aceleradas y dinámicas transformaciones y necesidades de la vida social.

El turismo es una de esas manifestaciones propias de una sociedad, cuyos intereses descansan sobre la base de que el Derecho a través de las normas jurídicas influye en todo acontecer humano, siendo al mismo tiempo influidas dichas reglas por las condiciones, necesidades y exigencias sociales que las comprenden y las manifiestan.

Referir al turismo, como fenómeno de esa interacción social, la necesidad imperiosa de garantizarlo como un servicio relevante de interés general, nos remite a la exigencia de asegurarlo en su fin esencial y en sus objetivos, como la prestación de un servicio que por la razón misma de sus características, nos obliga como una demanda de seguridad jurídica, a agregarle a su naturaleza la previsión que cubra los riesgos de su propia actividad.

La industria turística mundial se ha convertido en una de las actividades económicas con mayor tasa de crecimiento, superando entre otras, al comercio exterior. Con base en los estudios de la Organización Mundial del Turismo, el movimiento turístico mundial durante 1990 fue de 425 millones de viajeros internacionales, cifra 2.7% superior a la tasa de

1989. En el mismo período, la derrama económica generada por este flujo pasó de 209,400 millones de dólares a 230,000 millones, lo que significó un aumento del 9.8%. Estas tasas fueron inferiores a las registradas en nuestro país, habiéndose registrado incrementos de 3.3% y 15.1% respectivamente. De esta forma, la participación de México en el total del turismo mundial representó el 1.5% de los viajeros y el 1.48% en ingresos, índices superiores a los de los años anteriores.

Regionalmente, Europa continúa captando el mayor número de visitantes e ingresos. En 1990 sus cifras alcanzaron 164.6 millones de personas y 16,064 millones de dólares. Le siguen en orden de importancia: América, con 84 millones de turistas y 65,900 millones de dólares; Asia, con 56.1 millones de visitantes y 36,043 millones de dólares; y por último, África y Oceanía con un volumen receptivo de 20.3 millones e ingresos por 12,000 millones de dólares.

Del total de turistas que viajaron hacia el Continente Americano, el 65.8% lo hizo en Estados Unidos y Canadá, el 13.5% al Caribe, 10.9%

recorrió América del Sur y el 9.8% Centroamérica. De este volumen regional, nuestro turismo receptivo representó el 7.6% de los viajeros y el 5.3% de los ingresos.

En este contexto, México está decidido a convertirse en una potencia turística. Durante 1990 captamos 6.4 millones de visitantes internacionales, lo que generó una derrama económica de 3.4 miles de millones de dólares. El ingreso promedio anual del 34% de los viajeros asciende a los 40 mil dólares, y el 51.2% ha visitado el país más de una vez. Del volumen total de visitantes, 4.2 millones ingresaron por vía aérea, principalmente la Ciudad de México, Cancún, Guadalajara, Acapulco y Puerto Vallarta; por vía terrestre recibimos 2 millones de personas, siendo Nuevo Laredo, Nogales y Ciudad Juárez los pasos fronterizos que registraron mayores cruces. Es importante señalar que el incremento de arribos de cruceros y embarcaciones privadas, principalmente a Cozumel, Ensenada, Puerto Vallarta y Acapulco, provocó la llegada de 117 mil turistas por esta vía.

Cabe subrayar que los cruces fronterizos no son contabilizados como flujos turísticos. En este renglón, el año pasado se registraron 70 millones de cruces de ciudadanos norteamericanos y 88 millones de ciudadanos mexicanos, cifras que representan un incremento del 4.3% y 7.6% respectivamente, con relación a 1989. Del total de visitantes, 6.7% permaneció en el territorio nacional menos de 24 horas y el 13.3% lo hizo por un lapso de 24 a 72 horas.

El turismo interno también alcanzó un nivel récord de 36.6 millones de registros de hotel. Así, la industria turística representó el 7% del producto interno bruto con una tendencia a la alza, dando empleo al 9% del total de la fuerza de trabajo. Mientras que en otros países la situación económica internacional ha provocado sensibles reducciones en su turismo receptivo, durante el primer semestre de 1991 se recibió más de 3.1 millones de turistas extranjeros, lo que indica que México ha continuado con su proceso de recuperación.

Y así, una vez más queda demostrado que el turismo es una importante fuente de ingresos para nuestra nación, por lo tanto hay que protegerlo,

y de esta premisa surge la necesidad de implementar un seguro para que cubra esta actividad, El Seguro del Turista.

Todos en algún momento determinado hemos sido turistas, y el fin primordial de esta actividad es, por un momento, escapar de la rutina diaria, alejarse de los problemas y descansar.

Los viajes comienzan con los planes y preparativos, y es en ese momento, donde entra el seguro del turista, previendo cualquier contingencia durante el viaje. Los precursores de este tipo de contrato de seguros fueron los juristas españoles, quienes concientes del incremento de turistas extranjeros que visitaban anualmente España, con sus favorables consecuencias económicas, exigían en todo momento dictar las medidas adecuadas para el fomento del turismo, delineadas por el Plan de Desarrollo Económica y Social de los años sesentas.

Por los informes recibidos de las oficinas españolas de turismo, el gobierno de ese país instauró la Primera Asamblea Nacional de Turismo,

la que concluyó que un número considerable de los extranjeros que cruzaban sus fronteras acogerían con especial agrado la implantación con carácter voluntario de un sistema de aseguramiento que les garantizase la cobertura de los posibles riesgos a que se halla sometido quien visita un país extranjero. Para cumplir tal finalidad mediante un Decreto, fue establecido el "Seguro Turístico", a través de una modalidad del seguro privado, pudiendo ser concretado libre y voluntariamente por cualquier viajero con las entidades aseguradoras autorizadas por el Ministerio de Hacienda para realizar operaciones en España. La base fundamental de ese sistema reside en la obligación de las citadas entidades de constituir una agrupación que, respetando la personalidad jurídica de cada una de ellas, y sin perjuicio de sus obligaciones legales como tales empresas de seguros, se responsabilice plenamente de su actuación ante asegurados, proporcionando a los beneficiarios del "Seguro Turístico" el servicio de cobertura de riesgo, con arreglo a condiciones uniformes y a un procedimiento ágil, único y de gran simplicidad.

El interés del Estado Español en que el "Seguro Turístico" se desarrollara, fue una medida de política turística destinada a hacer más atractiva la estancia en España de turistas extranjeros. Además, se estimó conveniente la creación de una "Comisión de Fomento del Seguro Turístico", integrada por representantes de los Departamentos ministeriales y sectores interesados en la actividad del aseguramiento turístico.

En el primer capítulo de esta tesis denominado "Sociología y Derecho", se analiza a la sociedad como un factor importante de la actividad turística, y se dan los antecedentes del contrato de seguro. En el segundo capítulo denominado "El Contrato de Seguro", se explica qué es el contrato de seguro. En el capítulo tercero de esta tesis, se estudia la trascendencia del "Seguro del Turista" en la sociedad y se explican los antecedentes del turismo y su importancia económica en nuestro país. El cuarto capítulo denominado "Marco Jurídico" comprende la jurisprudencia y la legislación que soporta al "Seguro del Turista". Por último, en el quinto capítulo denominado "Proyección del Turismo y sus

**Efectos en Nuestra Sociedad y en el Derecho", se describe el Seguro
Turístico español y su implementación en la sociedad mexicana.**

CAPITULO I

SOCIOLOGIA Y DERECHO

La importancia y relevancia de la sociología jurídica se fundamenta en el conocimiento de los valores y acciones, conductas y propósitos que involucran al orden jurídico dentro de la suprema contribución del Derecho a la justa y correcta satisfacción de las necesidades y aspiraciones sociales. El derecho vincula a la sociología como tema de estudio e investigación del hecho social, porque el Derecho inicia y termina en la sociedad el fruto de su interpretación, para elaborar la norma jurídica como producto de una acción y reflexión social, y es ahí, en ese binomio donde la estructura normativa busca armonizar los intereses del valor jurídico frente a los intereses de la necesidad social.

TURISMO Y SOCIEDAD

A esa acción de viajar por placer, la sociedad la reconoce e identifica como turismo, queriendo también significar con ello el conjunto de actividades humanas puestas en práctica para alcanzar un fin de recreo

y expansión física y espiritual. El desarrollo y evolución del turismo lo ha convertido en una industria muy generosa en divisas, que ha sido capaz de crear toda una infraestructura hotelera y de transporte que ha llevado implícita la creación de múltiples y variados empleos así como sociedades de explotación que llegan a representar ingresos extraordinarios a las economías de los países que la practican y promueven.

La preparación de la sociedad para hacer del turismo un recurso de desarrollo, lleva implícita la necesidad de crear una cultura jurídica y sociológica que prevea, programe, diversifique, varíe, promueva y dignifique esta actividad; porque en la conciencia de este propósito no debe de ser el turismo una fuente de ingresos; es también una expresión de enriquecimiento de los canales que unen a los hombres y a sus pueblos en la necesidad del conocimiento de sus raíces e historia. Porque hacer turismo, también es comunicarnos dentro del valor social y espiritual que deben sostener las relaciones humanas.

En la presentación de la nueva Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1992, el C. Secretario de Turismo, Licenciado Pedro Joaquín Coldwell, habla del turismo como una de las herramientas para el crecimiento económico de nuestra nación y destaca, en esta nueva Ley, como uno de sus objetivos fundamentales, el fortalecimiento del turismo social para hacer realidad este concepto.

En el Capítulo II o del TURISMO SOCIAL, lo describe como aquél que comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Y hablar del seguro del turista dentro de estas perspectivas, es modernizar; en la vocación de cambio al que están empeñadas muchas naciones como la nuestra, los factores de progreso que tienden a mejorar nuestras estructuras sociales. Es así que como ingrediente obligado de esa cultura turística, referirnos a la conveniencia de darle

carácter de necesario y jurídicamente obligatorio al seguro del turista, nos remite a hacer del turismo una actividad que además de buscar el esparcimiento, nos conserve dentro de los márgenes de protección que el Derecho prevé para este propósito, en el marco de la aplicación de un seguro frente a cualquier posible contingencia; generando así dentro de esta previsión la protección del turista como una importante garantía de seguridad jurídica que busca dinamizar y fortalecer el ejercicio de esta relevante actividad.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONTRATO DE SEGURO

El hombre, desde sus orígenes, se ha visto expuesto a innumerables riesgos que ponen en peligro su persona y sus bienes, ello ha sido sin duda factor importante para su agrupamiento, de este sentimiento y de su temor a las consecuencias, muchas veces desastrosas de dichos riesgos, nace en él su espíritu de solidaridad para la previsión de los mismos.

La mayoría de los tratadistas consideran que los seguros no fueron conocidos por el derecho antiguo (1) sin embargo, coinciden en señalar las primeras manifestaciones surgidas precisamente como resultado de la solidaridad humana en la previsión de los riesgos y de la necesidad de mantener, dentro de lo posible, el equilibrio económico del grupo social; no es sino hasta tiempos relativamente modernos y debido al progreso técnico en ciertas ramas de la actividad humana, especialmente en materia de estadística y matemáticas, juntamente con el desarrollo de la sociedad, que esas manifestaciones comienzan a configurar la institución, en la forma como es conocida hoy en día.

En el desarrollo del seguro observamos instituciones que, si bien no reúnen los elementos técnicos del seguro moderno, sí resultan interesantes para nuestro estudio.

Tanto en el Código de Hammurabi, como en el Talmud de la civilización babilónica (alrededor del año 2250 a.c.), existía la costumbre, cuando entre los borriqueros que tomaban parte de una caravana, uno de ellos

1 OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Tomo XXV, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1968, pág. 322.

perdía un animal, sin haber falta o negligencia de su parte, se le reparaba el daño sufrido, entregándole otro asno a cargo de la masa común. Esta reparación, dice el texto del Talmud, debía hacerse en especie y nunca en dinero. (2)

En el antiguo derecho indio, encontramos ejemplos dignos de mención. Cuando un miembro de la familia quedaba incapacitado para el trabajo, ésta se hacía cargo de su sostén. (3)

En la Biblia, se hace constar, en la historia de Josué, que éste hizo almacenar gran cantidad de grano recogido en la época de abundancia, para prevenir la eventual escasez que podría sufrirse en los años de penuria. (4)

2 MANES, Alfredo - Teoría General del Seguro. Ed. Lagos, Madrid 1930, pág. 36.

BENITES DE LUGO, Félix - Tratado de Seguros. Imprenta Radio, Madrid, 1942. Tomo I, pág. 46.

3 MANES, op. cit. pág. 36.

4 BENITES DE LUGO, op. cit. pág. 47.

En Grecia los propietarios de esclavos celebraban contratos con otras personas de fortuna, en virtud de los cuales éstos se obligaban a pagar, en caso de fuga de un esclavo, una determinada cantidad de dinero, a cambio de cuotas periódicas o cantidades únicas, que para ese efecto les entregaban. Se organizaban también asociaciones de carácter cooperativo con el fin de absorber en común, las pérdidas eventuales en los transportes, principalmente por mar. Este carácter tiene la Koinonia, trasplantada a Grecia desde Babilonia por los fenicios y conocida también por el pueblo indio. (5)

En el año 408 a.c., da principio la época de esplendor en Rodas y según Haralambidis, en su recopilación publicada en el siglo VII, conocida con el nombre de Las Basílicas, se legisla sobre la avería común, la echazón, tipo de ésta y el seguro mutuo. (6)

Durante el período clásico en Grecia, aparece una asociación llamada Eranoi que tenía por objeto el socorro de los necesitados en forma de asistencia mutua, a cuyos socios pudientes se les exigía el auxilio de

5 MANES, op. cit. pág. 37.

6 BENITES DE LUGO, op. cit. pág. 48.

los desvalidos, a través de un fondo común, sostenido con la contribución periódica de todos los asociados. Existían además las asociaciones llamadas Sunderías y Hetairías que practicaban la mutualidad, teniendo por fin la ayuda recíproca de los ciudadanos para el caso de necesidad, con la obligación de quien la recibiera, de contribuir, a su vez, cuando su situación mejorara.(7)

En Roma se observa una tendencia contraria a la actividad comercial, así vemos en los edictos que lo prohibían: "Los pueblos comerciantes deben trabajar para nosotros, nuestro oficio es el de vencerlos y exigirles rescates. Continuemos pues, la guerra que nos ha hecho sus dueños, antes que dedicarnos al comercio, que les ha hecho nuestros esclavos".(8)

Sin embargo, a pesar de esa actitud y de no encontrarse en la legislación preceptos referidos al seguro, se practicó la compensación de los efectos del azar, antecedente directo del Seguro.

7 BENITES DE LUGO, op. cit. pág. 48.

8 Ibidem, pág. 50.

Efectivamente, se constituyen: Asociaciones de Militares (Collegia Militum), cuyos miembros mediante aportaciones considerables, tenían derecho a una indemnización para gastos de viaje en caso de cambio de guarnición y un cierto capital en caso de retiro o en caso de muerte, a sus herederos; asociaciones de artesanos (Collegia Tenuiorum, Collegia Funeraria) que otorgaban a sus asociados, mediante una pequeña cuota de ingreso y una cotización periódica mínima, una sepultura y funerales y frecuentemente, la asistencia de un número de miembros a las exequias; se agrupaban los artesanos en corporaciones que les ofrecían asistencia, seguridad y protección, mediante un fondo subvencionado por el Estado, beneficios de trabajos y herencia de los socios muertos "ab intestato". (9)

Estas instituciones se fueron convirtiendo en órganos del Estado, con fines principalmente fiscales, haciéndose obligatoria la incorporación de todo artesano. (10)

9 BENITES DE LUGO, op. cit. pág. 51.

10 GRATTON, Julio - Esquema de una Historia del Seguro, Ed. Arayu, Argentina, 1955, pág. 25.

Entre las prácticas romanas que pueden considerarse antecedentes del seguro, encontramos la "fidejussia indemnitatis", que se ha comparado al Seguro de solvencia, en la cual se realiza un desplazamiento del riesgo que se corre, por incumplimiento de una obligación de pago; por el contrato se prometía una suma de dinero en caso de feliz arribo de una nave; el préstamo a la gruesa (Nauticum Foenus) por medio del cual el propietario de una nave, tomaba a préstamo, generalmente de un banquero, en el puerto de salida, una cantidad igual al valor de la mercancía transportada, conviniéndose que en caso de feliz arribo, el prestatario reembolsaría el capital con un fuerte interés y en caso de naufragio, el prestatario no tendría la obligación de devolver el capital. Este contrato más tarde evolucionó y durante la Edad Media, vemos que el capital no era entregado al armador en el momento de zarpar el barco, sino en el caso de ocurrir el siniestro. (11)

La legislación romana prohibió expresamente el seguro sobre la vida. En la Ley tercera del título I del libro IX y la séptima del título III del

11 BENITES DE LUGO, op. cit. págs. 51, 52.

propio libro del Digesto, se establece como máxima "Liberum corpus estimationem non recipit". (12)

Según las leyes, si un hombre fuese herido, debía ser indemnizado de los gastos de enfermedad y del daño que le causara la cesación en su trabajo, y en general todos los perjuicios derivados de la incapacidad, pero nada le era debido por las cicatrices o deformidades que le resultaren, porque un cuerpo libre no es estimable en dinero, exceptuándose por lo mismo a los esclavos, cuyo valor era afectado por las deformidades, encontrándose aquí los antecedentes del seguro de accidentes.

Si bien es cierto que en Roma no encontramos que el Seguro existiera en los usos comerciales, vemos que en ese pueblo latió el fundamento de éste, en la garantía de los riesgos.

De estas instituciones de la antigüedad, parecidas en alguna manera a nuestro seguro moderno, pocas llegan a la Edad Media y así aparecen

12 Ibidem, pág. 54.

en esta etapa las "guildas medievales" bajo la forma de instituciones de asistencia; se caracterizan porque las primas no estaban en relación a las prestaciones, éstas se relacionaban más con un concepto de ayuda mutua, que con el contrato de seguro, por ser un elemento determinante en la formación de éste, son de interés para nuestro estudio.

Estas asociaciones surgen como una defensa mutua o por motivos religiosos en contra de la injusticia que prevaleció en la etapa feudal, sin llegar a tener un carácter comercial o de trabajo.

Es en Inglaterra, en el siglo IX, cuando se observa su nacimiento. En Alemania se encuentran también las "guildas sociales", pero la mayor parte de ellas tenían un carácter municipal o el de una liga de propietarios conocida con el nombre de Hansgenossenschaft (asociación de vecinos); en Dinamarca datan del año 1200.

Después del siglo XI, en Francia, como en Inglaterra y Alemania, la Guilda tomó un carácter profesional; limitada hasta entonces a intereses

personales o propiamente religiosos, se va ampliando para convertirse en una corporación, teniendo entonces la función de organizar y regularizar el trabajo, conservando la solidaridad entre los socios que la componen y auxiliando a los que sufrieran un siniestro.

Al lado de este espíritu fraternal predominante en este tipo de asociaciones, aparecen otro tipo de manifestaciones inspiradas en otros motivos. En la corporación se da entrada a personas ajenas, a cambio de una cuota. Debido al origen de estas asociaciones pudiera pensarse que no se les admitiría, sin embargo, para procurar una ventaja económica a los asociados, se les admite. (13)

Esto significó que al propósito de agrupación de la comunidad, se le uniera el propósito de lucro, el cual debe en gran parte el seguro moderno su nacimiento. También contribuyeron en buena parte a fomentar el seguro, algunos aseguradores, entre los cuales se menciona a Fugger y Wedsen, pertenecientes a famosas dinastías financieras.

(14)

13 MANES, op. cit. pág. 39.

14 Ibidem, pág. 40

Para que el seguro pudiera desarrollarse, fueron necesarias y de suma importancia la implantación del régimen económico monetario y la división del trabajo.

A fines de la Edad Media, se incrementó en forma notable la explotación del comercio marítimo, surge la necesidad cada vez mayor de proteger los buques y bienes que éstos transportaban, en caso de siniestro, y este hecho es una de las características primordiales que determinan el nacimiento del seguro.

A principios del siglo XIII, en 1234, el Papa Gregorio IX consideró que el contrato de préstamo a la gruesa implicaba usura, prohibiendo dicho préstamo. Los especialistas se esforzaron para formular el Seguro Marítimo del modo más opuesto a aquel contrato, para sustituirlo, se reemplazó el pago inmediato de una cantidad de dinero, para la indemnización que debía recibir el propietario del buque en el caso de producirse daños.

Es en el año 1309 cuando se emplea por primera vez la palabra "Asseuramentum", en el sentido moderno del concepto, en el decreto dictado por el Duce de Génova. (15)

Los primeros documentos conocidos en relación al seguro marítimo son italianos. Entre los más importantes podemos mencionar las disposiciones del puerto Gagliaria, del año 1318, los statuti di Calmiala, del año 1322 y las Quintanze Grosse Hana del año 1329. (16)

En este proceso histórico del contrato de Seguro tiene gran relevancia la creación y desarrollo de la forma jurídica de la póliza, documento netamente privado de los aseguradores, otorgados casi siempre por mediación de un agente o corredor. En estos documentos se contenían todas las normas por las cuales debía regirse el Seguro, y sobre ellas se modeló con posterioridad la legislación. (17)

15 BENITES DE LUGO, op. cit. pág. 69.

16 OMEBA, op. cit. pág. 332.

17 MANES, op. cit. págs. 42 y 43.

El primer contrato de Seguro marítimo, del cual se tiene noticia, es el celebrado en el año de 1347 y se conserva acta en el Archivo Notarial Genovés. (18)

Al finalizar el siglo XIV, el Seguro marítimo no se limitaba únicamente a los riesgos de transporte por mar, también se extendía a los riesgos de llegada con retraso y aún a los transportes por tierra, existiendo en 1424, una sociedad en Génova dedicada a contratar toda clase de seguros "tam in mari quam in terra". Este tipo de contrato de seguro se encontraba en esa época ampliamente difundido en las principales ciudades marítimas italianas, y a su vez extendieron su práctica a las demás potencias marítimas, especialmente Francia, España, Italia, Portugal e Inglaterra. (19)

Benites de Lugo, asegura: "el primer documento definidor y regulador del Seguro, son los capítulos de las Cortes convocadas en Tortosa el 19 de diciembre de 1412, por el Rey Fernando, prorrogadas para el 15 de diciembre de dicho año, en la ciudad de Barcelona, en las cuales se

18 BENITES DE LUGO, op. cit. págs. 69 y 70.

19 OMEBA, op. cit. pág. 322.

establece y regula minuciosamente el Seguro contra la huída de los esclavos". (20)

Posteriormente, en 1435 aparece el Edicto de los Magistrados Municipales de Barcelona, donde se precisa y regula el Seguro Marítimo a prima, se afirma que España es el país donde por vez primera se legisla sobre seguros.

Los comerciantes de la ciudad de Burgos, obtuvieron la jurisdicción consular en 1499, formulando varias ordenanzas que se coleccionaron y publicaron en 1533, siendo las más interesantes las Ordenanzas de los Seguros Marítimos que formaron el Prior y Cónsules de la Universidad de Mercaderes de Burgos en 1537, conteniendo disposiciones en el sentido de que las diferencias surgidas con motivo de los contratos de seguro marítimo, debían someterse al Prior y Cónsules de la propia Universidad; además inserta un modelo de póliza, al cual deben ajustarse los contratantes, establece la prohibición para los comerciantes de celebrar contrato de seguro que no sea conforme

20 BENITES DE LUGO, op. cit. pág. 77.

a la póliza y normas de la Universidad. Para garantizar lo anterior, se dispone sean los escribanos de la propia Universidad, quienes tengan en su poder las mencionadas pólizas, impone una multa para quienes celebren contrato por escrito o de palabra si no es ante un escribano.

(21)

Las Ordenanzas de Sevilla de 1556, formadas por el Prior y Cónsules de la Universidad de Sevilla, referidas a la navegación en las Indias Occidentales, sujeta a sus disposiciones todos los contratos de seguros sobre mercaderías y navíos con destino a las Indias, hace responsables a sus corredores del registro de pólizas en sus libros, sancionando su omisión con una fuerte multa, se obligaba al asegurado a cubrir el importe de la prima dentro de los tres meses siguientes a la contratación del seguro, y en general preve varias situaciones en la contratación de seguros marítimos. (22)

21 BENITES DE LUGO, op. cit. págs. 79 y 80.

22 JUAN RODRIGUEZ, Alberto De. Política de Seguros, Ed. Rialp. Madrid, 1980, pág. 38.

A estos primeros instrumentos jurídicos les siguieron otros de gran importancia, limitándonos únicamente a citar por su orden de aparición a los siguientes: Las Ordenanzas de Bilbao de 1560, las de Carlos V y Felipe II para los Países Bajos, de los años 1549 y 1570 respectivamente; las costumbres de Amberes de 1582, las Ordenanzas de Amsterdam de 1598, las de Midelburg de 1600 y de Rotterdam de 1604 y el Edicto del Rey de las Dos Sicilias de 1622.

En Francia, el Guidon de la Mer, redactado en Ruan en el siglo XVI se ocupó de los seguros, destacándose entre sus disposiciones el que los contratos de seguro se celebraran por escrito, mediante una póliza, prohibiéndose los llamados de confianza, es decir, verbales, el contenido de la póliza, insertándose un modelo de ésta y otros de un acta de abandono, relativas a la vigencia del contrato, casos de prórroga de éste, condiciones y prohibiciones.

Sobre las bases del Guidon de la Mer, se formula un Código sobre comercio marítimo y navegación titulado Ordenanza de la Marina, el cual es promulgado en Francia por Luis XIV en 1681 y se consagra el

título VI del libro III de este ordenamiento a los seguros en 74 artículos.

(23)

El asegurador empezó siendo una persona física, mas pronto aparece en la historia la explotación del Seguro en Grupo, es decir, unión formada como sociedad, para la explotación de éste y así vemos que en 1668, se funda la primera compañía de seguros para accidentes, creada para este tipo de seguro, domiciliada en París. (24)

Se estima que el Seguro de Vida, se practicaba de alguna manera más o menos técnica y limitada, durante el siglo XVI. La primera póliza de Seguro de Vida de que se tiene reproducción exacta, es la emitida en Inglaterra, el 17 de junio de 1583. (25)

Sin embargo, fue necesario lograr un perfeccionamiento en el cálculo de probabilidades de estadística y Ley de los grandes números, para

23 OMEBA, op. cit. pág. 323.

24 MANES, op. cit. págs. 43, 44.

25 JUAN RODRIGUEZ, op. cit. pág. 34.

que este seguro, al que Alberto de Juan Rodríguez (26) denomina "... el Seguro científico por excelencia" dejara de ser, lo que hasta el siglo XVII había sido: una "simple apuesta sobre la vida de una persona o una por nacer". (27)

Como se mencionó, en Inglaterra se originó este Seguro, en las antiguas hermandades, en los clubes fúnebres y en los gremios, partiendo de la ayuda por socorros mutuos. Funcionó bajo el nombre de "Casualty Insurance" y estaba destinada fundamentalmente a rescatar a los que hubieran caído prisioneros en poder de los turcos; más tarde se prohibió su práctica por considerarla equivalente a un juego de azar y como una posible incitación a provocar la muerte del asegurado. Esta prohibición se hizo a través de la "Buble Act" de 1720, legitimándose en 1774, cuando mediara el consentimiento de la persona asegurada.

El seguro de vida con bases matemáticas y en cierta medida científica se consolidó hasta fines del siglo XVIII, después de que en la teoría de

26 JUAN RODRIGUEZ, op. cit. pág. 34.

27 Ibidem, op. cit. pág. 34.

las contingencias se hubieran logrado notables progresos, gracias a los trabajos realizados por Halley, Prince y Morgan. La tabla de Nortaton sobre "vidas probables" permitió hacer un cálculo más o menos aproximado de riesgos y primas. (28)

El seguro de incendios aparece y se desenvuelve con posterioridad al de vida, y surge éste como consecuencia del incendio que destruyó las dos terceras partes de Londres en el año de 1666. Constituyéndose a partir de esta fecha grandes sociedades de seguros contra incendios, siendo la primera de que se tiene noticia, la fundada por Nicolás Barbón en 1680, denominándola "The Fire Office"; en 1684 la "Friendly Society", y en 1696 la "Hand in Hand". (29)

En Francia este seguro se conoció a principios del siglo XVII y fue aplicado por las Casas de Socorros Mutuos, "Bureaux des Incendies", las cuales se iniciaron en París a principios del año 1700. Posteriormente en el año de 1750, se creó la "Chambre Generale

28 OMEBA, op. cit. pág. 323.

29 GRATTON, op. cit. pág. 96.

d'Assurances", cuyas funciones eran muy similares a las de las compañías de seguros actuales.

El seguro de responsabilidad civil tiene su origen en el resarcimiento del abordaje contemplado por el seguro marítimo, en sus orígenes; su aplicación se vió obstaculizada por el principio de que no hay responsabilidad sin culpa. Los primeros contratos se celebraron en Francia a principios del siglo XIX, en relación a los transportes realizados por caballos, pero su desarrollo más efectivo se concretó con la aplicación de los seguros de accidentes ocurridos en la industria del transporte ferroviario. (30)

En América se tiene noticia del primer seguro de vida en Massachusetts, Estados Unidos, contándose entre las primeras compañías las de carácter mutualista como The Mutual Life Insurance Company of New York en 1842.

30 OMEBA, op. cit. pág. 323.

Por lo que hace a nuestro país, encontramos que durante la época colonial, se encuentra supeditada la práctica y legislación de seguros a España.

En el año de 1581, los mercaderes de la ciudad de México constituyeron su Universidad, que fue autorizada por Real Cédula de Felipe II, fechada en 1592, confirmada en 1594 por otra Real Cédula del propio monarca.

Inicialmente el consulado fue regido, de hecho, por las ordenanzas de Burgos y de Sevilla, mas pronto el Rey le confirió facultades legislativas, y en el año de 1604, Felipe III aprobó las ordenanzas del Consulado de la Universidad de Mercaderes de la Nueva España; tanto las de Burgos como de Sevilla, eran supletorias de dichas ordenanzas; sin embargo, en la práctica se aplicaron las de Bilbao. (31)

31 MANTILLA MOLINA, Roberto, *Derecho Mercantil*, Editorial Porrúa, S.A., México 1966, págs. 11 y 12.

Durante toda la época colonial son los españoles o sus asociados quienes ejercen el control sobre la actividad aseguradora en la Nueva España.

En el siglo XVIII, época que contempla el desarrollo de las compañías por acciones en Europa, se forman éstas en Madrid, Cádiz, etc., y controlan el seguro de mercancías que se interambian con la Nueva España.

Se constituye la primera compañía de seguros en nuestro país, en el año de 1784 en Veracruz, siendo la segunda, la compañía de Seguros Marítimos de Nueva España, el 9 de julio de 1802. Ambas tuvieron una corta duración, ya que cesaron sus operaciones debido al conflicto de España con Inglaterra y Francia. (32)

Al consumarse la independencia de México en 1821, se conservó vigente, en materia mercantil, la legislación de la época colonial, constituida como hemos dicho por las ordenanzas del Consulado de

32 MANTILLA MOLINA, op. cit. pág. 336.

Mercaderes de la ciudad de México y en forma supletoria los de Sevilla y Bilbao, siendo estos últimos, los que de hecho rigieron en la práctica.
(33)

En 1854, durante el régimen de Santa Ana, se publica el primer código de comercio, conocido como el Código Lares, en reconocimiento a su autor, Teodosio Lares, regulando exclusivamente en materia de seguros, lo relativo a seguros de conducciones terrestres y marítimos.

El 20 de julio de 1884, entra en vigor un nuevo código de comercio, dándose en este ordenamiento un carácter netamente mercantil a aquellos contratos de seguro en que interviniera en calidad de asegurado un comerciante o compañía comercial; asimismo se reglamenta el seguro marítimo, no así el de vida, que pasaba a ser contenido del código civil publicado el mismo año.

Es importante señalar que el 14 de diciembre de 1883, se reformó la fracción X del Artículo 72 de la Constitución de 1857, por la cual se

33 MANTILLA MOLINA, op. cit. págs. 13 y 14.

confirió al Congreso Federal la facultad de legislar en materia mercantil, o sea. sobre los contratos de seguros que reunieran los requisitos señalados anteriormente.

El 1o. de enero de 1890, inicia su vigencia el Código de Comercio de 1889, que todavía se encuentra vigente en parte, cambiando el criterio para determinar la mercantilidad del contrato de seguro, siendo suficiente para que se considere como tal, que el asegurado sea una empresa.

La vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, conservó en su Artículo 73, fracción X, la facultad de la Federación de legislar en materia de seguros y en ejercicio de la misma, el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo, dentro de sus respectivas atribuciones, han creado una abundante legislación, sobre todo en los últimos años.

Entre las leyes más importantes que rigen esta materia, podemos citar las siguientes: Ley del Contrato de Seguro del 26 de agosto de 1935,

reformada especialmente por la del 11 de febrero de 1946, y el 5 de enero de 1966; Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros del 26 de agosto de 1935, reformada el 18 de febrero de 1946, 30 de diciembre de 1965 y 5 de enero de 1990; Reglamento del Seguro del Viajero del 3 de marzo de 1933, ahora Reglamento del Artículo 127 de la Ley de Vías Generales de Comunicación del 2 de septiembre de 1988; Reglamento del Seguro de Grupo del 13 de noviembre de 1936, reformado el 7 de julio de 1962.

CAPITULO II

EL CONTRATO DE SEGURO

a).- DEFINICION.- La palabra Seguro proviene de "securus" y significa: seguridad, certeza, confianza, lo cual es insuficiente para darnos una idea y permitirnos definir lo que es o debe entenderse por contrato de seguro, pues igual significación puede tener para otro tipo de contratos como son los de garantía.

Podemos afirmar que existen tantas definiciones de contrato de seguro como autores se han ocupado del mismo, y que en lo fundamental no distan mucho unas de otras; sin embargo, con el fin de tener una visión más general del objeto de nuestro estudio, proporcionaremos a continuación algunas de ellas.

Amadeo Soler Aleu lo define así: "Hay contrato de seguro cuando el asegurador se obliga, mediante una prima o cotización a asumir un riesgo y a efectuar una prestación si ocurre el riesgo previsto". (34)

La que acepta Isaac Halperin, enunciada por Ernst Bruck para quien es "Un contrato oneroso por el que una parte (asegurador) espontáneamente asume un riesgo y por ello cubre una necesidad eventual de la otra parte por el acontecimiento de un hecho determinado a una prestación apreciable en dinero, por un monto determinado o determinable, y en el que la obligación, por lo menos de una de las partes depende de circunstancias desconocidas en su gravedad o acaecimiento". (35)

J. H'ermard - con la adhesión de André Besson y Maurice Picard lo define así: "El seguro es una operación por la que una parte, el asegurado, se hace prometer, mediante una remuneración, la prima, para él o para un tercero, en caso de realización de un riesgo, una

34 SOLER ALEU, Amadeo. El Nuevo Contrato de Seguro. Ed. Astrea de Rodolfo de Palma, Buenos Aires, 1970, pág. 2.

35 HALPERIN, Isaac, Contrato de Seguro. Ed. de Palma, Buenos Aires, 1966, págs. 31 y 32.

prestación por la otra parte, el asegurador, quien asumiendo un conjunto de riesgos, los compensa conforme a las leyes de la estadística". (36)

César Vivante lo define así: "Es el contrato por el cual una empresa constituida para el ejercicio de estos negocios, asume los riesgos ajenos mediante una prima fijada anticipadamente". (37)

Antígono Donati, expresa que: "Puede definirse como ese negocio en que el asegurador, contra el pago u obligación de pagar una prima, se obliga a resarcir al asegurado de las consecuencias de un hecho dañoso viviente, dentro de los límites convenidos. (38)

Félix Benites de Lugo nos dice: "El Seguro es aquella institución de previsión por la que, mediante el pago de una prima o cuota única o periódica, se adquiere el derecho de ser indemnizado por los daños y menoscabos sufridos en nuestra persona o bienes, o la entrega de un

36 Citado por HALPERIN, op. cit. pág. 32.

37 Ibidem, op. cit. pág. 33.

38 Citado por HALPERIN, op. cit. pág. 32.

capital o disfrute de una renta en época y tiempos determinados".

(39)

Nuestra Ley Sobre el Contrato de Seguro en su Artículo I, establece que: "Por el Contrato de Seguro, la empresa aseguradora se obliga mediante una prima a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato".

Por nuestra parte y tomando como base las anteriores definiciones, diremos que el contrato de seguro es aquél en virtud del cual el asegurador se obliga mediante una prima a resarcir un daño, estimado en abstracto o en concreto, al asegurante o beneficiario, al realizarse el riesgo previsto en el contrato.

b).- NATURALEZA.- En la época en que el contrato de seguro limita su acción a los seguros de daño, tanto la doctrina como las legislaciones no tuvieron problema para calificarlo y definirlo como un contrato de indemnización, pero una vez que surge el seguro sobre las personas, las

39 BENITES DE LUGO, op. cit. pág. 12.

dificultades para considerarlo en una fórmula única, se hacen patentes. Es así que existen dos criterios opuestos, respecto a si el concepto de seguro puede ser o no unitario.

Aún cuando estamos de acuerdo con el maestro Rodríguez y Rodríguez (40) en cuanto a que en nuestro derecho se trata de expresar un concepto unitario, haremos una breve referencia a las dos tendencias que existen dentro de la doctrina al respecto.

El carácter indemnizatorio o resarcitorio de los seguros patrimoniales o de daños, primeros en aparecer en la historia con el seguro marítimo, es indiscutible; en cambio, no se puede afirmar lo mismo de aquellos que versan sobre la vida de las personas.

En los primeros, el valor del interés se determina en función del valor de la cosa asegurada y éste se firma objetivamente, en concreto. En cambio, en los segundos, el valor asegurable se determina subjetivamente, en abstracto, es decir, en función de la necesidad

40 RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, Tomo II. pág. 164.

individual que satisface, según las posibilidades económicas del asegurante. (41)

Es así, como hemos mencionado que no existe acuerdo entre los autores. Quienes niegan el concepto unitario del contrato de seguro, afirman que la naturaleza de éste es previsional, no así quienes aceptan dicho concepto explicando que su naturaleza es indemnizatoria o resarcitiva.

Los argumentos expuestos para fundamentar la primera de las tesis apuntadas, que es de carácter previsional, pueden resumirse de la manera siguiente: El seguro sobre la vida, surgido con posterioridad al de daños, en sus orígenes, estuvo prohibido por los romanos porque consideraban, y con razón, que la vida de una persona no es posible de estimarse en dinero, apreciación que sigue siendo válida en nuestros días.

41 ALEU, op. cit págs. 1 y 3.

En los contratos de seguro sobre la vida de una persona, sobre todo en el de supervivencia, el capital debe cubrirse al tiempo de vencimiento o del siniestro, porque se percibió por parte del asegurador la contraprestación que es la prima, sin que deba probarse el daño y aunque se hayan cobrado otros seguros o se haya percibido la indemnización por la muerte, o aún si ésta no produjo ningún daño; subrayan además, el hecho de que aún cuando deba existir un interés en la vida ajena asegurada, ello no lo transforma en un seguro de indemnización.

De aceptarse la tesis contraria, dice Halperin (42), habría que admitir en el caso de los seguros de supervivencia, que la conservación del mayor bien que posee el hombre, la vida, causa el daño indemnizable. Aleu (43) agrega: de ser válida esa tesis, cabría la subrogación del asegurador, en contra del tercero responsable, lo cual es totalmente inaceptable tanto para la doctrina, como para las legislaciones.

42 HALPERIN, op. cit. pág. 22.

43 ALEU, op. cit. pág. 4.

Expondremos ahora los principales puntos de quienes opinan que el contrato de seguro es de naturaleza indemnizatoria o resarcitiva. Si bien es cierto que lo máspreciado de una persona es su vida, e imposible de valorarse en dinero, no es menos el que la pérdida de esa vida ocasiona un perjuicio para otras personas, y este perjuicio sí es susceptible de valoración, de acuerdo con las posibilidades económicas del asegurante, por tanto, en ningún caso puede el asegurador, celebrado el contrato, impugnar la indemnización por excesiva.

Manifiestan además, que en los seguros de vida, se indemniza al beneficiario, en razón del lucro cesante y del provecho esperado, es decir, que en caso de fallecimiento del asegurante, la muerte de éste implica la imposibilidad para el beneficiario de recibir el apoyo económico, producto de la actividad económica que con ese motivo deja de realizar, y en caso de que el asegurante llegue a una edad avanzada, determinada en el contrato, lo que se indemniza es la pérdida de la capacidad productiva.

Esta corriente considera la vida, no en su aspecto sentimental ni social, sino patrimonial, en cuanto la vida es condición indispensable para que el hombre pueda producir y crear bienes económicos. (44)

c).- **ELEMENTOS.**- Este es otro punto sobre el cual la doctrina no se ha puesto de acuerdo, ni en cuanto al número de los elementos, ni en cuanto a la definición de los mismos.

Siguiendo el criterio expuesto por el maestro Rodríguez y Rodríguez, diremos que existen elementos personales, elementos de prueba y elementos reales.

PERSONALES. El contrato de seguro constituye, de acuerdo con la doctrina y lo dispuesto por nuestra Ley Sobre el Contrato de Seguro en su Artículo 1o. y el Código Civil para el Distrito Federal, en sus Artículos 1792 y 1793, un acto jurídico bilateral, ya que, para su formación, es necesaria la concurrencia de dos voluntades concordantes que son:

44 RODRIGUEZ, op. cit. Tomo II, pág. 219.

El Asegurador; de acuerdo con nuestra legislación, únicamente puede serlo la empresa organizada como sociedad anónima, o mutualista que obtenga la autorización correspondiente; es también la persona obligada a indemnizar, al realizarse el riesgo previsto en el contrato.

El Asegurante; en principio, puede ser cualquier persona, física o moral, de carácter privado o público; se obliga a pagar una suma en una o varias exhibiciones, con objeto de obtener a cambio el resarcimiento del daño, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. Utilizamos el término "asegurante" en vez del de "asegurado", usado por nuestra ley, porque aceptamos el criterio del maestro Raúl Cervantes Ahumada, quien sostiene que (45) este último se refiere propiamente al objeto sobre el cual se celebra, o en relación con el cual, el contrato se celebra.

45 CERVANTES AHUMADA, Raúl. Derecho Marítimo. Ed. Herrero, S.A., México 1970, pág. 669.

También pueden considerarse, como lo señala Rodríguez y Rodríguez (46), "la intervención de otras personas que en razón de su situación jurídica, participan en el contrato de seguro".

El beneficiario; es la persona en cuyo favor se contrata el seguro y a quien se debe la indemnización por la realización del riesgo cubierto por el contrato.

Interesados desiguales; son aquellas personas que teniendo interés por diversos títulos, se pueden presentar con el asegurador a cubrir el importe de la prima del seguro, a fin de que éste siga vigente.

Interesados iguales; son aquellas personas que tienen un interés parcial en un mismo bien, como en el caso de copropietarios, o por la concurrencia de las mismas circunstancias en cuanto al riesgo, caso del seguro del viajero o seguro de grupo.

46 RODRIGUEZ, op. cit. pág. 171.

REALES; OBJETO. El objeto en el contrato, no lo constituye la cosa asegurada o persona contratante, sino el interés jurídico económico sobre dicha cosa o persona.

El interés asegurable consiste en la voluntad de querer conservar indemne un valor incorporado, a una relación jurídica de contenido económico vinculado a un sujeto con un objeto o cosa (47). Así tenemos que para que una persona o cosa pueda ser asegurada, es necesario exista una persona que tenga sobre una u otra, un interés jurídico económico asegurable (48).

Para explicar esta afirmación, es útil recordar que en la teoría general de las obligaciones, al hablarse del objeto del contrato, se distingue entre objeto directo e indirecto.

El objeto directo del contrato es crear o transmitir obligaciones, y el objeto indirecto es la obligación misma, es decir, aquello que debe darse o hacerse. Sin embargo, la terminología jurídica, por razones prácticas

47 ALEU, op. cit. pág. 46.

48 CERVANTES, op. cit. pág. 670.

y de economía del lenguaje, ha confundido estos términos, principalmente en los códigos. Así vemos que el código civil vigente para el Distrito Federal en su Artículo 1824 establece: "Son objeto de los contratos: I.- La cosa que el obligado debe dar. II.- El hecho que el obligado debe hacer o no hacer".

Dentro de la obligación misma se hace una distinción entre el objeto directo de ésta, que es la conducta del deudor y el indirecto, la cosa o el hecho relacionado con dicha conducta. (49)

Resumiendo lo anterior, podemos concluir: el objeto directo del contrato de seguro es crear o transmitir obligaciones entre asegurados y asegurante o beneficiario, en su caso; el indirecto es el interés asegurable.

Respecto de las obligaciones derivadas de este contrato, el objeto directo de la obligación de asegurador es indemnizar o resarcir el daño sufrido por el asegurante o beneficiario en su caso, y la del asegurante

49 ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Ed. Porrúa, S.A., México 1970, Vol. III, págs. 62 y 63.

pagar la prima; el objeto indirecto de la obligación es la propia cosa o persona.

Como hemos visto, las cosas son, en términos generales, asegurables en la medida que existe un interés sobre ellas; en efecto lo son todas las corporales (muebles e inmuebles, simples y compuestas), e incluso las incorporales (responsabilidad, crédito, cambio, etc.)

En el caso de los seguros sobre la vida, se considera, en términos generales también, que existiendo un interés asegurable, puede celebrarse el contrato sobre cualquier persona.

RIESGO.- Nuestra Ley sobre el Contrato de Seguro, no designa a este elemento por su nombre, sin embargo, es posible definirlo de acuerdo con lo establecido en dicho ordenamiento en sus artículos 1o. y 45 como: "el evento posible e incierto, de existencia objetiva, previsto en el contrato de cuya realización depende el vencimiento de la obligación,

establecida en el contrato, a cargo del asegurador para atender a la necesidad económica del asegurado". (50)

Analizando la definición expuesta, encontramos como elementos constitutivos del riesgo, la posibilidad, incertidumbre, objetividad y necesidad económica.

La posibilidad implica que el evento previsto pueda o no suceder, teniendo que existir esa duda respecto a su acaecimiento. Si fuera imposible no podría celebrarse un contrato de seguro sobre el mismo; este elemento es característico en los seguros de daños.

La incertidumbre, por otra parte, es nota distintiva de los seguros sobre la vida; en éstos, el evento previsto en el contrato está sujeto a un plazo que fatalmente habrá de cumplirse, es decir un plazo incierto. En los seguros de vida, el riesgo no es la muerte del asegurante, que se sabe habrá de ocurrir, sino su muerte antes del tiempo que normalmente podría vivir una persona.

50 RODRIGUEZ, op. cit. Tomo II, pág. 161.

La existencia del riesgo es objetiva, y no puede depender de la voluntad del asegurante, de ser así, se convertiría en una apuesta en la que el riesgo es artificial y supeditado a la voluntad de las partes.

El riesgo realizado, recibe el nombre del siniestro y su realización tiene que crear una necesidad económica en el asegurante o beneficiario, pudiendo o no implicar un acontecimiento dañoso o perjudicial.

FORMAL. En nuestro derecho, el elemento formal del contrato de seguro, lo constituye la póliza. Esta es un instrumento cuya finalidad es eminentemente probatoria, ya que para el perfeccionamiento de este contrato es suficiente el consentimiento de las partes. Es la contraprestación debida al asegurante por el asegurador, en virtud de la asunción que éste hace de un riesgo.

Aunque la Ley admite otros medios de prueba, como es la confesional, establece la obligación para el asegurador, una vez celebrado el contrato, de redactar y entregar al asegurante una póliza, debiendo

contener, según ordena la Ley sobre el Contrato de Seguro, lo siguiente:

- I.- Los nombres, domicilios de los contratantes y prima de la empresa aseguradora;
- II.- La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- III.- La naturaleza de los riesgos garantizados;
- IV.- El momento a partir del cual, se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía;
- V.- El monto de la garantía;
- VI.- La cuota o prima del seguro;

VII.- Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales; así como las conocidas lícitamente por los contratantes.

Las pólizas de seguro pueden ser, de acuerdo con la Ley sobre el Contrato de Seguro, nominativas, a la orden, y al portador. Las nominativas, son aquéllas que se emiten a favor de persona determinada; en los seguros que versan sobre la vida, únicamente pueden expedirse pólizas de este tipo.

Pólizas a la orden, son aquéllas que se emiten a favor de personas determinadas con la cláusula "o a su orden", pueden ser transmitidas por el simple endoso de ellas. Las pólizas al portador son aquéllas que así lo indican y el poseedor de la misma puede ejercer los derechos que le confiere.

La determinación del costo de las primas, se hace con base en las llamadas leyes de los grandes números; estadísticamente se fijan la frecuencia con que habrá de ocurrir, así como la gravedad de las

consecuencias del riesgo que se protege, y se distribuye el importe a cubrir, entre el número probable de asegurantes. Por ello se dice que el asegurador nunca pagará con su propio dinero, sino con aquél proveniente del fondo común, formado con las primas que enteran los propios asegurantes.

En el concepto de prima, no se comprenden los gastos que causan la expedición de la póliza ni los impuestos que paga el asegurador para su expedición. Se distingue pues, entre prima neta, que es igual a la parte proporcional de las indemnizaciones cubiertas, y bruta o comercial, aquélla que se cobra al asegurado y comprende a la neta, más el recargo para subvencionar los gastos y beneficios del asegurador.

Dada la importancia que tiene el seguro, por la gran cantidad de personas que se requiere intervengan para la distribución de los riesgos, el Estado interviene en la fijación del costo de primas.

d).- **CARACTERÍSTICAS.**- De lo expuesto anteriormente, podemos mencionar como rasgos característicos del Contrato de Seguro, que

vistos en conjunto, le dan una fisonomía propia y lo distinguen de figuras contractuales similares, los siguientes:

Bilateral: es un contrato bilateral porque crea obligaciones a cargo del asegurador y asegurante como son resarcir el daño y pagar la prima.

Oneroso: es un contrato oneroso por cuanto exige prestaciones para ambas partes.

De adhesión: es un contrato de adhesión, dado que la Ley (Arts. 24, 25, 27, 48, 52, etc., de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y Arts. 17, 20 y 193 de la Ley sobre el Contrato de Seguro) o una de las partes, el asegurador, preestablece las condiciones del contrato y las impone a la otra para su aceptación en sus términos o deja de celebrarlo si no las acepta; al asegurante no se le faculta para discutir libremente las cláusulas y condiciones del mismo.

Consensual: es un contrato de carácter consensual porque para su perfeccionamiento, es suficiente el conocimiento de la aceptación de la oferta, sin que pueda subordinarse su validez a la entrega de la póliza o al pago de la prima.

Tracto Sucesivo: es un contrato de tracto sucesivo, porque se cumple en el espacio y en el tiempo o de un modo paulatino y continuo y porque las partes quedan vinculadas y recíprocamente obligadas hasta la extinción del mismo.

Nominado: es un contrato nominado porque la Ley le otorga un "nomen juris", designándolo con el nombre específico y determinado de Contrato de Seguro.

Mercantil: es un contrato mercantil porque la Ley lo declara "acto de comercio" en el Art. 75 fracción XVI del Código de Comercio en vigor.

De Buena Fe: porque se atribuye a sus cláusulas no sólo lo que está explícito en ellas, también lo implícito, como se infiere de la lectura de

los Arts. 70, 77, 79, 88, 95 y 115 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y de los concernientes a hacer ciertas declaraciones que podrían influir en las condiciones del contrato.

Conmutativo: en el contrato se seguro, el asegurador, al asumir un riesgo, ha previsto, basándose en la estadística y la ley de los grandes números, la frecuencia y gravedad del mismo, conoce de antemano los resultados de la operación, y el asegurante por su parte, conoce el costo de la prima y el monto de la indemnización al momento en que ocurra el siniestro.

e).- **CLASIFICACION.-** Veamos ahora, la clasificación que del contrato de seguro hace nuestra legislación vigente. Esta distingue dos grupos de seguros: Seguros de daños y Seguros de personas. Los primeros los subdivide en:

- 1). Seguro contra incendio.
- 2). Seguro agrícola que puede ser de dos tipos:
 - a). Seguro de ganado, y

- b). Seguro de provecho esperado.
- 3). Seguro de transporte terrestre.
- 4). Seguro marítimo (reglamentado en forma especial).
- 5). Seguro de responsabilidad.
- 6). Seguro de automóviles.
- 7). Seguro de responsabilidad civil y riesgos profesionales.
- 8). Seguro de crédito.
- 9). Seguros diversos.

Los segundos los subdivide en:

- a). Seguro de vida, y
- b). Seguro de accidentes y enfermedades.

Para dar un concepto de cada uno de estos seguros, tomaremos en cuenta lo preceptuado por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Seguros de Daños. El concepto básico de este seguro, lo encontramos en el Artículo 85 de la Ley sobre Contrato de Seguro que dice: "Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser objeto de seguro contra los daños"; y en el Artículo 86 de dicho ordenamiento, que dice: "en el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente".

1). **Seguro contra Incendio.**- El más importante de los seguros de este tipo, quizá sea el de incendio, cuyo concepto se establece en el Artículo 122 de la Ley sobre Contrato de Seguro que establece: "en el seguro contra incendio la empresa aseguradora contrae la obligación de indemnizar los daños y pérdidas causadas, ya sea por incendio, explosión, fulminación o accidente de naturaleza semejante.

2). **Seguro Agrícola.**- Este concepto, lo encontramos en el Artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

en su fracción VI; "Para el ramo agrícola el pago de indemnización por los daños o perjuicios que sufran los asegurados por muerte, pérdida o daños ocurridos a sus animales (seguro de ganado), o el pago de indemnización por pérdida parcial o total de los provechos esperados de la tierra antes de la cosecha (seguro de provecho esperado)".

3). Seguro de Transporte Terrestre.- El Artículo 138 de la Ley sobre Contrato de Seguro, establece que: "podrán ser objeto del Contrato de Seguro contra los riesgos de transporte todos los efectos transportables por los medios propios de la locomoción terrestre".

4). Seguro Marítimo.- Este seguro se encuentra regulado en el Código de Comercio en sus Artículos 812 a 880 por la Ley de Navegación y Comercio Marítimo en sus Artículos 222 a 250. Tiene por objeto el buque, las mercancías en él transportadas, los daños a terceros causados por abordaje, las sumas que corresponden a la mercancías por contribuciones y averfas gruesas o comunes, etc. y en general, todos los daños que puedan derivarse del transporte marítimo.

5). Seguro Contra la Responsabilidad. El Artículo 145 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, establece que por este seguro, la empresa se obliga a pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero, a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato del seguro.

6). Seguro de Automóviles. El Artículo 34, fracción VII de la Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, establece que el seguro para el ramo de automóviles comprende "el pago de la indemnización que corresponda a los daños o pérdidas del automóvil, y los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil"

7). Seguro de Crédito. El Artículo 34 citado en el párrafo anterior, en su fracción VIII, establece que el seguro de crédito comprende "el pago de la indemnización de una parte proporcional de las pérdidas que sufre el asegurado a consecuencia de la insolvencia total o parcial de sus clientes, deudores por créditos comerciales".

8). Seguros Diversos. En el referido Artículo 34, fracción IX, se establece que estos seguros comprenden: "el pago de indemnizaciones debido por daños y perjuicios ocasionados a personas o casos por cualquiera otra eventualidad".

Seguros de Personas. El concepto de este seguro lo encontramos en el Artículo 151 de la Ley sobre Contrato de Seguro, que establece: "el Contrato de Seguro sobre las personas comprende todos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud o vigor vital".

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los subdivide en: seguros de vida propiamente dichos y de accidentes y enfermedades.

a). Seguros de Vida. En el Artículo 34 fracción I de la Ley citada, se dice que éstos comprenden: "los que tengan como base del contrato riesgos que puedan afectar la persona del asegurado, su existencia. Se considerarán comprendidos dentro de estas operaciones los beneficios

adicionales que basados en la salud o en accidentes personales se incluyan en pólizas regulares de seguros de vida".

b). Seguros de Accidentes y Enfermedades. En el mismo Artículo 34 fracción II, se dice que éstos comprenden: "los que tengan como base la lesión, incapacidad que afecte la integridad personal, salud o vigor vital del asegurado, ocasionada por un accidente o enfermedad de cualquier género".

CAPITULO III

EL SEGURO DEL TURISTA Y SU TRASCENDENCIA SOCIAL

De singular interés resulta determinar la necesidad de valorar no únicamente la protección jurídica que conlleva un seguro de esta naturaleza, es también de un gran alcance social el considerarlo en sus efectos humanos como un portador de seguridad emocional que genera en consecuencia salud física y mental del turista como un ente individual y social.

En la medida en que la sociedad y el Derecho garanticen en este servicio una actividad que proporcione no solo bienestar físico, sino también emocional y jurídico, nos encontraremos en la posibilidad de ampliar y diversificar su cobertura local y externa, con la garantía de que este hecho habrá de dinamizar más intensa y permanentemente esta importante y noble actividad.

Una inseguridad derivada del temor a la frustración de un proyecto turístico personal ó grupal, porque no hay garantía de protección total frente a la contingencia, mantiene al organismo humano en un estado nocivo de agitación que necesariamente desembocará en trastornos de índole física y mental; comportamiento contrario al espíritu de recreo y bienestar que esta implícito en cualquier acción turística.

De aquí que el efecto psicológico del seguro es invariablemente positivo si en éste apoyamos una estructura normativa rica en valores de contenido jurídico que hagan del seguro del turista una previsión socialmente válida y aceptable.

TURISMO

A).- CONCEPTO.- El término Turismo, es un vocablo de uso internacional y por ende resulta común en el lenguaje ordinario de muchos idiomas y su empleo familiar para el ciudadano medio de cualquier país.

La palabra turismo proviene del inglés **tourism**, que posee la raíz **tour**: viaje y el sufijo **ism**, **tour**, aparece en 1760, en el intransitivo **to make a tour**, "hacer un viaje".

Tour, según la mayoría de los diccionarios, procede en el inglés del siglo XVIII, probablemente como galicismo, del francés **tour**: viaje o excursión circular.

El **turn** británico de 1746 (**to make a turn**) cedió su lugar hacia 1760 al **tour** que nos ocupa (**to make a tour**) de influencia francesa derivándose de aquí el **tour'er**: **one who makes tours** (el que hace viajes).

La palabra **tour** se emplea por vez primera en la portada de una publicación en el año de 1810, editada en Londres, bajo el título de **Picturesque Tour of Spain** de Henry Swinburne, a él sigue, en 1828, **Stendhal**, que publica sus memorias de un turista, después **tours** y **touristes** se generalizan. (51)

51 **FERNANDEZ FUSTER, Luis - Teoría y Técnica del Turismo, Ed. Nacional, Madrid, 1967, Vol. I, págs. 21 y 22.**

Desde su aparición, el sentido que se ha dado a la palabra turismo, es el de "viaje por placer" (52) o "afición a viajar por el gusto de recorrer un país". (53)

Encontramos que existe un gran número de definiciones del término turismo, sin que podamos decir si alguna tiene aceptación unánime o mucho menos por parte de los tratadistas de la materia, pero sí en cambio hay uniformidad entre ellos, para aceptar que el turismo, como fenómeno socio-económico, presenta características específicas. (54)

La mayor parte de los tratadistas ven en los trabajos realizados por Sir Thomas Cook, el nacimiento del fenómeno, quizás, porque en la actividad realizada por este empresario inglés se encuentran en principio, pero definidas, las siguientes notas características del turismo:

52 **Ibidem, op. cit. Vol. I, pág. 22.**

53 **ORTUÑO MARTINEZ, Manuel - Estudio del Turismo, Textos Universitarios, S.A., 1966, pág. 23.**

54 **MACDONALD ESCOBEDO, Eugenio - Una Aproximación Al Conocimiento Turístico, México 1970, pág. 17.**

- a). **El ser una actividad humana encaminada a promover el deseo de viajar por placer, descanso, salud, etc., en grandes masas de población, para posteriormente, servirla durante la realización de ese viaje (red de servicios turísticos) y**

- b). **La presencia continua y permanente de grupos de personas que se trasladan por motivos diversos, pero sin el afán de lucro o trabajo habitual de un sitio a otro (corriente turística).**

Son dos, los aspectos que comprende la realidad que puede ser connotada con el término turismo. La corriente turística y la red de servicios turísticos.

1). EL TURISMO COMO CORRIENTE TURISTICA. El hombre, siempre ha realizado viajes de un sitio a otro, sin embargo, por impedimentos de orden natural, como son, falta de medios adecuados de comunicación, alto grado de riesgo y peligrosidad, altos costos, etc., la actividad viajera en épocas anteriores a la actual, estaba motivada fundamentalmente por razones económicas, que tendían

específicamente a la satisfacción de necesidades vitales (comercio, guerra, etc.) y sólo por excepción y en escasas personas, por el deseo de descanso, placer o salud.

Actualmente, las condiciones económicas de una parte de la población mundial y las facilidades que brinda la tecnología moderna, hacen posible que grupos numerosos de personas viajen por simple placer o descanso, de un lugar a otro, hasta llegar a formar auténticas corrientes de viajeros, de circulación continua y estable.

Debemos precisar que viajar es la acción de trasladarse de una localidad a otra; para la doctrina y efectos de estadísticas turísticas, no basta el simple desplazamiento de una persona, para ser considerado turista, sino es necesario que la motivación preponderante y en general, sea distinta de su ocupación habitual y con fines placenteros, de descanso o salud en sus formas más variadas, para catalogarlo como tal. (55)

Nuestra legislación, por su parte, en la fracción primera del Artículo 42 de la Ley General de Población, da el carácter de turistas a aquellos inmigrantes extranjeros que con permiso de la Secretaría de Gobernación, se internan en el país por una temporada máxima de seis meses improrrogables, con fines de recreo o salud, para actividades científicas, artísticas o deportivas, no remuneradas ni lucrativas.

Por las consideraciones expuestas, estamos de acuerdo en definir, como corriente turística, "al conjunto de personas que se desplazan temporalmente, motivadas en forma natural por fines no lucrativos de manera continua y permanente dentro y fuera de un país". (56)

Dentro de la corriente turística, se distinguen varios tipos de turismo, según su origen y desplazamiento.

El turismo nacional, constituido por los desplazamientos, dentro del ámbito de un país, de corrientes turísticas de nacionales; turismo receptivo formado por aquellas corrientes extranjeras que entran en un

país determinado; turismo egresivo es aquél que trasciende las fronteras de su país de origen.

El turismo externo o internacional formado por las corrientes turísticas que trascienden las fronteras de un país; el turismo fronterizo caracterizado por una estancia inferior a setenta y dos horas; el turismo al interior del país, cuya permanencia siempre es superior a tres días, pero menor a seis meses.

Existen otras clasificaciones del turismo, atendiendo a diversos factores, como son: poder adquisitivo del turista, medios de transporte utilizado, etc.

2).- EL TURISMO COMO ESTRUCTURA DE SERVICIOS. El hecho de que un grupo numeroso de personas se trasladen de un sitio a otro en forma transitoria, implica en forma inmediata la demanda de bienes y servicios de carácter peculiar, demanda que va más allá de los satisfactores elementales de habitación, vestido, comida y transporte, y debido a que el fin o motivación preponderante del viaje es

placentero, de descanso, de salud, etc., surge una multitud de necesidades secundarias a satisfacer, para que el viaje cumpla la función pensada por el turista, incluso la mismas necesidades vitales deben satisfacerse contribuyendo a alcanzar el objetivo fijado del viaje.

Tratándose de un grupo numeroso, no es posible que en el lugar donde se recibe la corriente turística, puedan brindarse los satisfactores en la forma adecuada, de tal suerte que se satisfagan los deseos del turista; de ahí se hace indispensable la creación de una estructura adecuada específicamente al turismo, una red de servicios turísticos.

Las características en términos generales que debe reunir la estructura de servicios turísticos de acuerdo con lo anterior, son las siguientes:

- a). Debe existir una actividad humana organizada y permanente (estructura), encargada de satisfacer las necesidades de la corriente turística.

- b). Dada la motivación preponderante y general del viaje, los satisfactores deben ser proporcionados al turista en forma eficaz, a través de una actividad de servicio.

- c). En razón de que son numerosos los turistas y múltiples las necesidades, la naturaleza del fenómeno exige la creación de una producción serial de servicios.

- d). Dicha red o estructura de servicios debe ser altamente especializada porque satisface necesidades muy peculiares.

Manuel Ortuño (57) ofrece en su obra un panorama general de las actividades que constituyen esta red de servicios, destacando por su importancia: los transportes aéreos, marítimos, ferroviarios y por carretera; alojamiento y manutención; intermediarios auxiliares como son las agencias de viajes y alquileres, etc.; promotores o creadores de oferta complementarias; espectáculos, comercio y seguros, bancarias y editoriales.

57 **ORTUÑO, op. cit. págs. 65, 66, 67, 68 y 69.**

B).- ANTECEDENTES DEL TURISMO. Si queremos encontrar un turismo semejante al que hoy conocemos, debemos remontarnos a los primeros tiempos del Imperio Romano, donde las necesidades administrativas fueron las que obligaron fundamentalmente a sus funcionarios a viajar, construyeron una red de caminos y establecieron alojamiento a lo largo de los mismos. De Roma partían los principales caminos y los viajes a través de su territorio, eran relativamente rápidos y seguros. Posteriormente, siguieron a los funcionarios, los comerciantes y los viajeros de verano, que en época de calor, se dirigían al campo y playas. Otros motivos como hoy en día, hacían viajar a los romanos: la atracción de los lugares de interés histórico, de templos, bellezas naturales, lugares de estudio y festivales para diversión y recreo. Se sabe que desde España a las Galias, se trasladaban personas a lugares de baño en las costas del Mediterráneo, en Africa, Los Pirineos, etc. Atenas estaba considerada como un lugar de interés cultural, en tanto que Roma, era religioso. En tiempos de Augusto, se desarrollan al máximo los servicios de transporte a caballo y de carruajes, los cuales estaban arreglados de tal forma que los viajeros pudieran dormir en ellos, recibían el nombre de "carruca-

dormitoria" (58). Los albergues para viajeros fueron establecidos por vez primera en Grecia, pero se perfeccionaron en Roma. El imperio tenía el "cursus publicus", verdadero servicio del estado para los viajeros. Existían guías, como hoy en día, para los viajeros; escritos que ilustraban a éstos acerca de los lugares con mayores atractivos; y lo que podríamos considerar hoy como boletos o pases, que daban derecho a transporte, alimento y alojamiento (59). En la ciudad de Roma, se fijaban precios al alojamiento y comidas, adoptando en épocas de afluencia turística, extraordinarias medidas especiales, para afrontar los problemas que creaba su alojamiento y abastecimiento.

A la caída del Imperio Romano, por la invasión de los bárbaros, sus caminos fueron destruidos o abandonados, desapareció uno de los factores que hacen posible el turismo: la seguridad. La edad media se ve caracterizada por los desplazamientos de grandes masas por motivos diversos, fundamentalmente religiosos. Este movimiento se inicia con las cruzadas a Tierra Santa, y nacen las órdenes religioso-militares, para

58 PALACIO, LUCAS DE - Historia del Turismo, Asociación Mexicana de Turismo, 1952, pág. 3.

59 PALACIO, LUCAS DE - op. ct. pág. 3.

proteger, albergar y curar a los caminantes. Surgen también las peregrinaciones a otros lugares distintos del Santo Sepulcro en Jerusalén, siendo el más destacado, Santiago de Compostela en España.

Este turismo se conoce como "religioso" y alcanza un auge formidable al instaurarse los jubileos en Roma (en el año 1300), calculándose que con ese motivo le visitaron dos millones de peregrinos. (60)

Los viajes en el Renacimiento se hacían a caballo. En Italia se observa el uso de coches o carrozas desde donde pasan al resto de Europa. Con posterioridad, en Inglaterra, a fines del siglo XVII, se establecen la primeras líneas de diligencias que pueden considerarse regulares. (61)

Con la construcción de nuevos caminos y la aparición de los barcos de vapor, las locomotoras y una relativa seguridad, se fomentan de nuevo en forma considerable los viajes a principios del siglo XIX, época que

60 HERRERIAS, ARMANDO - Turismo, Proyección Integral Historia y Actualidad, Asociación Mexicana de Turismo, 1958, págs. 9 y 10.

61 FERNANDEZ, op. cit. Vol. II, pág. 427.

va el nacimiento del turismo, gracias a los trabajos y entusiasmo del británico Sir Thomas Cook. (62)

Se organiza la primera excursión de turistas por Thomas Cook en el año 1841, quien posteriormente en el año de 1845, se ocupa en toda forma en el negocio de organizar viajes y realiza los primeros internacionales a Europa, Estados Unidos y Tierra Santa.

Como resultado de las innovaciones técnicas en el transporte marítimo a finales del siglo XIX, se incrementan los viajes de placer de los puertos de Europa Occidental a todas partes del mundo, y lo más importante, se forma el hábito de viajar.

Otro medio de transporte que coadyuva al incremento del turismo en el siglo XIX es el ferrocarril, revolucionando con su aparición los hasta entonces conocidos; suponía un adelanto bastante considerable, sobre todo por la posibilidad de trasladar grandes masas en forma económica.

62 ORTUÑO, op. cit. pág. 97.

La historia del turismo internacional en el siglo XIX se encuentra íntimamente ligada al desarrollo tecnológico; así aparece el automóvil, cuya influencia ha sido determinante para establecer la fisonomía del mundo actual. Su importancia en el campo del turismo es indiscutible, sobre todo en las áreas europea y americana. Como medio de transporte individual, ha permitido que el turismo se desarrolle en cuanto no se encuentra sujeto a itinerarios fijos y a la extensión numérica de su corriente.

La aviación, signo también característico de nuestra época, en un inicio como artefacto militar, pasó a tener una aplicación civil, en pocos años adquirió rápidamente un lugar preponderante como medio de transporte de turistas.

Por último, no podemos dejar de hacer hincapié en que el nacimiento y desarrollo del turismo en cualquier lugar o época está supeditado a la actividad hotelera.

C).- DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA EN MEXICO. La actividad turística en nuestro país surge como tal en las primeras décadas del presente siglo, existiendo antecedentes escasos, en épocas anteriores.

A lo largo de la época colonial, se construyen los primeros caminos, permitiendo el tránsito de carruajes, bestias de carga y tiro, y éstos requerían de lugares de descanso y estaciones. La costumbre en esa época era de que en la ciudad, la nobleza, altos dignatarios civiles o eclesiásticos, se hospedaran en casa de sus familiares o amigos o en conventos; sólo los mercaderes y personas de escasos recursos económicos hacían uso de los "mesones". En los caminos, todas las personas que viajaban, sin distinción de clase o rango, se veían obligados a parar en las "ventas", aunque en realidad éstas no eran mejores que los mesones. (63)

En el México Independiente, las exigencias de los viajeros aumentan haciendo con ello que el servicio de hospedaje sufra modificaciones y

se destine a un uso general, así aparece el primer mesón que satisface las necesidades elementales del usuario a principios del siglo XIX con el nombre de "Posada del Espíritu Santo". Se utiliza el nombre del hotel por vez primera en el caso del "Hotel de la Gran Sociedad". Ese acontecimiento se ve impulsado por el hecho de que en 1849, se establece la primera empresa organizada de transporte, "Las Casas de Diligencias", que vinieron a ser un eslabón entre los albergues coloniales y los hoteles. A esto se unió el establecimiento de las primeras líneas ferroviarias que permiten dar mayor impulso, tanto al comercio como a los viajes.

Hasta antes de la época revolucionaria, la estructura y funciones de la hotelería, estaba orientada a satisfacer una corriente de viajeros, constituida, como dijimos, por hombres de negocios y funcionarios públicos que viajaban por razones propias de su profesión u ocupación habitual, y de ninguna manera puede calificarse de turística; las demandas de estas personas resultaban por lo mismo, ser mínimas en atención y servicio y por consiguiente los hoteleros no se esforzaban por brindar un buen servicio.

Se puede afirmar que durante las dos primeras décadas del presente siglo, la actividad viajera por negocio o placer se suspende casi en su totalidad debido a la lucha revolucionaria desarrollada en nuestro territorio.

El cuadro presentado alrededor del año de 1921, en materia hotelera no era muy halagador, no sólo por la escasa capacidad de los albergues, sino por la forma en que éstos eran administrados con métodos anticuados y poca moralidad. (64)

Surge en este campo la Asociación de Propietarios y Administradores de Hoteles, que después se transforma en Asociación Mexicana de Hoteles. En 1929, viene a México el primer grupo organizado de turistas. (65)

En 1926, el Gobierno Mexicano reconoce la importancia del turismo, al definir, en la Ley de Migración, el término "turista".

64 BANCO DE MEXICO, S.A. Los establecimientos de Hospedaje de la República Mexicana, Características e Historia, Evolución y Actualidad, 1970, pág. 25.

65 BANCO DE MEXICO, S.A., op. cit. pág. 25.

En 1939, se constituyen, la Asociación Mexicana de Turismo, la Asociación Mexicana de Hoteles, la Asociación Mexicana de Automovilismo, y las agencias de viajes.

Con la apertura de la carretera Laredo-México, aparecen los hoteles de los caminos; puede decirse que con ello da comienzo una verdadera corriente de turismo internacional. Se construye la carretera México-Acapulco, y surgen en el mapa turístico, diversas ciudades, como son Cuernavaca, Taxco, Acapulco, etc.

En este período, que comprende la Segunda Guerra Mundial, se registra de manera notable, un incremento en la corriente turística que visita nuestro país, ya que al ser imposibles los viajes a ultramar para los norteamericanos que deseaban viajar, se vieron forzados a hacerlo dentro de su propio territorio, o a aquellos lugares en que podrían hacerlo por tierra firme y que no estuvieran controlados por el enemigo. Lo anterior trajo consigo un necesario incremento en los servicios hoteleros, de aviación, mejoría y ampliación de la red carretera nacional.

Hoy en día se cuenta con todos los servicios necesarios en lugares de atracción turística natural, como son Cozumel, Isla Mujeres, Mazatlán, Puerto Vallarta, etc., y con proyectos turísticos importantes en desarrollo, como Cancún en Quintana Roo, Bahía de Banderas en Nayarit y Jalisco, Ixtapa/Zihuatanejo, en las costas de Guerrero, y en la Península de Baja California.

D).- **IMPORTANCIA ECONOMICA DEL TURISMO.-** El turismo, como factor económico, asume importancia, porque todo turista gasta dinero en el lugar visitado, por ello, las corrientes turísticas, tanto nacionales como internacionales, originan demanda de bienes y servicios de carácter sumamente complejo, lo que trae aparejado un aumento en la producción de esos bienes y cambios en la estructura económica tendiente a satisfacer dicha demanda.

Los cambios que produce el turismo, son de gran relevancia en nuestro medio, fundamentalmente por las repercusiones que tiene sobre la distribución del ingreso nacional y el mercado de trabajo.

Con el arribo de corrientes turísticas a regiones de nuestro país, que por múltiples razones se encuentran aisladas o marginadas de la realidad económica nacional, se crean nuevos centros de trabajo, nuevos puestos de ocupación, que permiten reducir en cierta medida la desocupación o las migraciones internas, orientadas hacia las grandes ciudades, motivadas por la falta de fuentes de trabajo en esos centros de población. Es en los sectores de transportes, alojamientos, agencias de viajes, restaurantes, artesanías, etc., donde en forma directa se presenta una demanda de mano de obra más o menos especializada, con la ampliación consiguiente a otras áreas de trabajo.

Por otra parte, es un hecho indiscutible que México, como la mayor parte de los países en vías de desarrollo, no cuenta con medios económicos propios para su desenvolvimiento, y que se requieren, día con día, mayores recursos para acelerar su proceso de desarrollo; por ello, se ha visto en la necesidad de recurrir a la complementación de dichos recursos en el exterior.

Entre los diversos tipos de recursos externos susceptibles de ser aprovechados, se encuentra el ingreso por concepto de turismo, el cual ha venido desempeñando un papel de creciente importancia en nuestro proceso de desarrollo.

El efecto económico más importante del turismo, lo constituye el ingreso de divisas, mismo que tradicionalmente ha sido factor compensatorio del desequilibrio de nuestra balanza de pagos.

El dinero gastado por el turista en nuestro país, en la adquisición de productos nacionales, equivale a un aumento en sus exportaciones, sin que sea necesario enviar al exterior las mercancías, por lo que se ha equiparado este fenómeno, con el de una exportación invisible.

Asimismo, su importancia es manifiesta, si observamos que nuestro país ha seguido todo un proceso en la sustitución de importaciones y trata de aumentar sus exportaciones, siendo necesario para ello, contar con una tecnología moderna y productiva, a fin de lograr una capacidad competitiva en el mercado nacional fronterizo e internacional. De lo

anterior se desprende que se debe contar con los medios internacionales de pago, como son las divisas proporcionadas por el turismo, para poder importar los bienes de capital necesarios.

Un aspecto que no puede dejar de tomarse en cuenta para la valoración de nuestra realidad turística, es nuestro turismo nacional egresivo, que además de representar un grupo mucho menor en número que el extranjero visitador, se caracteriza por efectuar mayores gastos.

A fin de dar una idea más clara de lo expuesto, basta citar algunos datos, que por sí solos, son bastante explicativos: En el año de 1959, México recibió al interior 746,389 turistas, que dejaron un ingreso de \$145 millones de dólares; treinta y un años después, dicha corriente se incrementó hasta alcanzar 6.4 millones de visitantes, percibiendo nuestro país, ingresos por \$3,400 millones de dólares. Los gastos del turismo fronterizo internacional en el año de 1990, alcanzaron la cantidad de \$1,923 millones de dólares, por lo que el total de ingresos

percibidos por nuestro país, en este ramo de la economía, alcanzó la cifra de \$5,324 millones de dólares. (66)

Ahora bien, para conocer el resultado de la actividad turística, particularmente en el año comentado, es necesario deducir los egresos. Nuestro turismo nacional fronterizo, en el año de 1969, gastó en el exterior \$480 millones de dólares, en tanto el turismo nacional a otros países, erogó \$234 millones de dólares.

Por lo tanto, nuestro producto turístico, en el año de 1969, fue positivo, siendo el saldo de éste de \$509 millones de dólares y para comprender su significado, diremos que en ese año representó casi el cien por ciento del valor de exportaciones globales de mercancías y excedió en más de la mitad, al valor de las compras de bienes externos.

(67)

66 ESTADISTICAS BASICAS DE LA ACTIVIDAD TURISTICA 1990. Secretaría de Turismo 1991, págs. 373 y 374.

67 ESTADISTICAS BASICAS DE LA ACTIVIDAD TURISTICA. op. cit. págs. 37 y 38.

Por la importancia económica que el turismo tiene, es conveniente reflexionar acerca de la forma de incrementarlo, sobre todo la corriente turística extranjera a nuestro país, que no siempre ha sido atraída por los aciertos en la planeación o dirección de nuestros programas turísticos, sino por factores ajenos a su voluntad, pues las condiciones naturales de México, son altamente favorables para ese fin. Su localización en la zona templada del hemisferio norte y sus características físicas, le permiten disponer de una gran variedad de climas y atractivos. En su territorio se encuentran testimonios de antiguas culturas que lo poblaron, que atraen indudablemente una fuerte corriente turística. Sin embargo, será necesario para lograr competir exitosamente con otros países receptores de turismo, mejorar y ampliar nuestra actual red de servicios turísticos.

CAPITULO IV

MARCO JURIDICO

4.1 El fundamento constitucional que enmarca la actividad turística es, entre otros, el Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se reconoce a toda persona el derecho de tránsito por la República.

Art. 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que imponga las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Este precepto garantiza el libre tránsito de todo individuo por el país, hacia el país y fuera del mismo, así como elegir el lugar de residencia que mejor le convenga en la República.

El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad judicial quien puede registrar el libre desplazamiento de las personas en los casos de responsabilidad penal o civil mediante el aprisionamiento como pena por sentencia judicial, detención preventiva, arraigo, etc. conforme a lo dispuesto en los códigos civiles y penales. También se subordinan a las facultades de la autoridad administrativa por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración e inmigración; salubridad o extranjeros perniciosos residentes en el país.

Con respecto de los extranjeros cuya permanencia en el país es indeseable, el Art. 33 de la Constitución otorga al Ejecutivo de la Unión facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Este precepto remite al artículo 30 de la Constitución para la definición del concepto de extranjero mediante el método de exclusión.

Artículo 33 Constitucional:

"Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 3o. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.

Nuestra misma Constitución defiende a los extranjeros remitiéndonos al Art. 30 en el cual se determinan las calidades migratorias, además en el artículo 1o. se establecen las reglas de igualdad jurídica entre los mexicanos y los extranjeros, en la cual queda claro que los mexicanos y los extranjeros gozarán plenamente de las garantías individuales que en ella se contienen.

La Sección III de nuestra Constitución en su Art. 73 establece las atribuciones del Congreso.

No se especifica en alguna de sus fracciones o numerales las facultades para legislar en materia de Turismo pero considerando a éste como una actividad comercial queda enmarcada dentro de la fracción X del citado Artículo.

Artículo 73 Constitucional.

" El Congreso tiene facultad para:

X. Legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del Artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123."

Debido a la importancia que el comercio representa para la nación es necesario la uniformidad en las leyes que reglamenten esta actividad, motivo por el cual es facultad del Congreso de la Unión de legislar en toda la República en esta materia.

También es facultad del Congreso dictar leyes sobre nacionalidad y extranjería, Art. 73 Constitucional, Fracción XVI.

Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

En la actualidad la cantidad de turistas nacionales es tan importante como los turistas que provienen de otros países, pero son estos últimos los que aportan tal cantidad de ganancias, que han hecho del turismo una de las entradas mas importantes de ingresos de divisas extranjeras a nuestra nación. De ahí la importancia de todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que reglamenten a los extranjeros en nuestro territorio.

Artículo 89 Constitucional.

Las facultades del Presidente son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión proveyendo a la esfera administrativa a su exacta observancia.

Sección II. De la iniciativa y formación de las leyes. Artículo 71 Constitucional.

El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y
- III. A las Legislaturas de los Estados.

La clásica facultad presidencial es la ejecución de las leyes y la expedición de las disposiciones reglamentarias que para dicha ejecución se requieran, por lo cual es muy importante listar este artículo Constitucional que es en parte el principio de muchas leyes y reglamentos que para hacer este trabajo se utilizaron.

El artículo 71 Constitucional faculta la iniciativa de leyes o decretos únicamente al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados. La iniciativa es el primer paso en el proceso legislativo de formación de una Ley o Decreto, constituye la base de la función legislativa. Un ejemplo es la iniciativa de la Ley Federal de Turismo, de la cual comento más adelante en este capítulo.

4.2 LEGISLACION ESPECIAL

Las leyes sobre emigración e inmigración de que habla el Artículo 11 Constitucional, se encuentran reguladas en la legislación secundaria, como es el caso de la Ley General de Población, concretamente su

Capítulo III, "De Inmigración", artículo 42, fracción I, el cual define a los turistas.

Artículo 42 de Ley General de Población:

" No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de la siguientes características:

I. Turista. Con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables."

En el reglamento de esta Ley, en su artículo 97 da las disposiciones para la internación al país de los no inmigrantes con calidad de turista. Reglamento de la Ley General de Población, Artículo 97.

"TURISTA. Tratándose de la internación de turistas se observará lo siguiente:

I. La autorización para permanecer en el país se concederá hasta por seis meses y no será susceptible de prórroga. Sólo por enfermedad que impida viajar, o por otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada se podrá conceder un plazo para la salida del extranjero. En los casos de turistas que hayan sido documentados originalmente por una temporalidad mayor a los seis meses, la Secretaría podrá cuando se estime conveniente, ampliar la temporalidad hasta contemplar los seis meses. Es preciso que la solicitud se presente antes del vencimiento de la temporalidad señalada en la tarjeta de turista.

II. Se les recogerá su documentación migratoria en el puerto de salida cuando abandonen el país en forma definitiva y se remitirá al Servicio Central.

Con lo que respecta a los Seguros, la Ley de Vías Generales de Comunicación en su libro primero, Capítulo XI, "De Reglas Generales", Artículo 127; señala a todos los concesionarios ó permisionarios de servicios públicos de transportes de pasajeros en las vías generales de comunicación, de proteger a los viajeros y sus pertenencias de los

riesgos que puedan sufrir con motivo de la prestación del servicio arriba mencionado.

Cabe hacer mención que con fecha 29 de diciembre de 1934 por decreto del H. Congreso de la Unión se facultó al Ejecutivo para legislar en materia de seguros, las leyes expedidas en esta materia son las siguientes:

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 1935 y sus últimas reformas del día 3 de enero de 1990.

Ley sobre el Contrato de Seguro, expedida por las facultades conferidas al Ejecutivo por decreto del 29 de diciembre de 1934 y 1o. de enero de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 1935.

Reglamento de Seguro de Grupo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de julio de 1962.

La Ley de Seguro Agropecuario y de Vida Campesino; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1980 y su Reglamento publicado el día 28 de junio de 1982.

Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de enero de 1991.

4.3 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Exposición de Motivos de la Ley Federal de Turismo.

El turismo ha sido y seguirá siendo un factor terminante en el desarrollo económica y social debido a su capacidad para captar turistas y generar empleos, así como por su contribución al ordenamiento social e incidencia en distintos sectores de la producción.

Más aun, el turismo constituye un elemento fundamental de identidad nacionalista que ha propiciado el entretenimiento cultural de los mexicanos y mejorados las relaciones del país en el ámbito internacional.

Resulta evidente por las razones expuestas que para la participación del Estado sea cada vez más efectiva a fin de programar, concentrar y regular el turismo dentro del esquema de la planeación de del desarrollo nacional que consagra nuestra constitución, por ello se decidió expedir una nueva Ley Federal de Turismo que respondiera a la dinámica evolutiva del país en esta materia y que se enmarcara en torno del propósito del poder legislativo de proveer a la sociedad de ordenamientos jurídicos congruentes con las necesidades contemporáneas.

Así la ley se basa en los principios de legalidad y al ciudadano que requieren de la revisión permanente de las estructuras legales para hacer las adecuaciones necesarias a la situación cambiante del país con

el propósito de aplicar adecuadamente en las normas jurídicas que rigen nuestra vida constitucional.

El turismo como ha quedado mencionado se inscribe dentro de las prioridades que se ha propuesto desarrollar el actual régimen de gobierno, razón por la cual resulta necesario dotar al Ejecutivo Federal de las facultades que requiere para que por conducto de la Secretaría de Turismo, con auxilio de la Administración Pública Federal y las autoridades estatales y municipales sea posible llevar al cabo una política turística a nivel nacional que contribuya efectiva y eficientemente al desarrollo del país.

Estas ideas se recogen en el primer capítulo de la ley en donde además se definen el objetivo de la misma agregando en comparación al texto vigente, el de la Protección a los Turistas, toda vez que la seguridad es uno de los bienes jurídicos que debe tutelar la ley. Igualmente, en esta primera parte, se considera al turista como ha toda aquella persona que viaja con un propósito de recreación o que utiliza uno de los servicios turísticos que hacen mención el proyecto y como prestador de los

mismos la persona física o moral que los proporciona o deba proporcionarlos.

De igual forma se incluyen aquellos que para efectos de la ley serán considerados como servicios turísticos.

ARTICULO 4o.- Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, albergues, y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas;
- II. Agencias, subagencias y operadoras de viajes;
- III. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación prevista en las disposiciones reglamentarias;
- IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes a que se refiere la fracción I de este artículo, así como en aeropuertos, terminales de autobuses,

estaciones de ferrocarril, museos y zonas arqueológicas; y

- V. Empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos.

Cabe agregar a este respecto que con toda la intención se ha evitado definir al turismo en virtud de que tal convencionalismo limitaría necesariamente los alcances de la ley. Estimando que con señalamiento expreso de los servicios turísticos que deban regularse, con la definición del usuario y del prestador de los mismos con la terminación precisa del objeto de la propia Ley, es posible desarrollar adecuadamente las atribuciones que tiene conferidas el Ejecutivo Federal en esta materia.

De igual forma es necesario decir que se suprime el listado de las competencias de la Secretaría de Turismo como de la de Comercio y Fomento Industrial que contiene el texto vigente de la ley, sin embargo es de observarse que las competencias de la Secretaría de Turismo se

encuentran adecuadamente distribuidas a lo largo de las disposiciones contenidas en esta iniciativa.

En el capítulo II denominado Programación Turística se previenen los fundamentos con los que la secretaría de Turismo debe contar para prever las actividades de planeación que el Ejecutivo Federal desarrollará de conformidad al Artículo 27 Constitucional, a la Ley de Planeación y al Plan Nacional de Desarrollo.

En estos términos se dispone que a la Secretaría de Turismo corresponde elaborar el Programa Sectorial Turístico que sentará las bases concretas para la aplicación de una Política Turística Nacional que tiende a fortalecer la promoción de nuestros atractivos turísticos, señalar la adecuada prestación de los servicios sin discriminación de ninguna especie, bien se trate de turistas nacionales o extranjeros.

Asimismo en este apartado la Ley fundamenta la vinculación de la Secretaría de Turismo que como derivación de los convenios únicos de desarrollo deba tener con los gobiernos estatales mediante la

suscripción de acuerdos de coordinación con el propósito de fortalecer los procesos de descentralización a fin de acercar la promoción y regularización de la actividad turística a las localidades donde se presten o deban prestarse los servicios.

Igualmente y sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias de la Administración Pública Federal se otorgan las bases legales que la Secretaría de Turismo en coordinación con las de Relaciones Exteriores requiere para concentrar y coordinar trabajos con gobiernos extranjeros y organismos internacionales a efecto de impulsar el intercambio turístico como un factor de entendimiento entre las naciones y sus pueblos.

Por lo que se refiere a la Comisión Intersecretarial Ejecutiva de Turismo, abordada en el Capítulo III, cuyo objetivo consiste en conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística que requiere de la intervención de distintas dependencias que suprime algunos aspectos

relativos a su operación, por considerar que deben quedar comprendidos en el reglamento que para tal efecto se expida.

Las zonas de desarrollo turístico prioritario por su importancia se tratan en un capítulo aparte y su idea central consiste en determinar aquellas superficies que sean susceptibles de tener un aprovechamiento exclusivo turístico para que sean desarrolladas por entidades paraestatales o con la participación de los sectores social y privado.

Para lo anterior se prevé la participación directa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como de los gobiernos Estatales y Municipales con el de las declaratorias que en este sentido deban hacerse.

Quedan debidamente inscritas en los programas de desarrollo urbano o rural y de uso del suelo, tanto de índole federal, estatal y municipal.

Solo de esta manera será posible armonizar criterios y conjugar sus esfuerzos a fin de aprovechar íntegramente la infraestructura actual e

implementar aquella que sea necesaria para abastecer de productos y dotar de servicios a los centros turísticos beneficiando en ello a los programas de desarrollo económico y social que tiendan a mejorar y mas justa distribución de la riqueza nacional.

Independientemente de los centros atractivos turísticos con que cuenta el país y que por si mismos promueven la actividad turística, el elemento humano que participa en ella presenta un centro de atención fundamental desde el punto de vista gubernamental, no solo por la superación del individuo, sino por la responsabilidad que significa la prestación del servicio turístico, por ello la Ley contiene un nuevo capítulo relativo a la capacidad turística, en el se establece que la Secretaría de Turismo, en coordinación con las de Educación Pública y Trabajo y Prevención Social así como otras dependencias y entidades y organización de los sectores social y privado, proveerá la formación de técnicos y profesionales del turismo así como la investigación de la materia, lo cual mejorará necesariamente la calidad de la actividad turística en lo general y en la prestación del servicio en lo particular. La actual Ley Federal del Turismo concentra en un solo capítulo lo relativo

al fomento del turismo incluyendo tanto aspectos de la demanda como de oferta con el propósito de tratar en un todo integrado a la promoción que deba dársele al turismo, así en el primer artículo de este capítulo se dispone que la Secretaría de Turismo es la dependencia del Ejecutivo Federal encargada de fomentar íntegramente el turismo, para lo cual llevará al cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos y servicios turísticos del país, así como a alentar las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del extranjero.

Lo anterior tiene como propósito facultar a las dependencias nacionales para que en coordinación con las demás autoridades de la Administración Pública Federal promuevan íntegramente el turismo y a través de los distintos medios de comunicación y publicitarios tanto en el país como en el extranjero, los apoyos financieros y estímulos fiscales y de la organización de eventos, y de, las asesorías que deban brindarse, todo lo cual permitirá el desarrollo de una política promocional bajo la regulación del órgano competente en esta materia.

Igualmente se responsabiliza a la Secretaría de Turismo para que por sí o por medio de una entidad paraestatal y con la participación de la secretaría de Comunicaciones y Transportes establezcan un sistema de reservaciones e información turística con elemento de apoyo a los prestadores del servicio turístico.

Justo es reconocer que el turismo ha sido tradicionalmente concebido como un medio de recreación entre quienes tienen la capacidad económica para pagar por los servicios turísticos, sin embargo uno de los propósitos fundamentales que el Estado ha venido persiguiendo consiste buscar las formas a través de las cuales los grupos menos favorecidos económicamente tengan digno acceso al turismo.

Se trata de promover bajo la coordinación de la Secretaría de Turismo y con la concurrencia de instituciones públicas y prestadores de servicios el desarrollo de programas de turismo social para que grupos obreros, campesinos estudiantiles, juveniles, magisteriales, burocráticos y otros similares hagan uso de servicios turísticos a precios reducidos, lo cual no únicamente contribuirá a la recreación del individuo, si no que

también proporcionará la identidad cultural que debe existir entre los mexicanos.

Se estima que los principales enunciados quedan debidamente plasmados en el apartado correspondiente que no circunscribe al turismo social al ámbito nacional, sino que lo proyecta al intercambio internacional como base de solidaridad entre los pueblos.

La actual administración a decidido mantener el principio de sectorización administrativa como uno de los medios mas eficaces para dirigir y coordinar las acciones de la Administración Pública Paraestatal bajo la corresponsabilidad de los titulares de las distintas Secretarías de Estado.

En el sector turismo existen diversas entidades que coadyuvan a la realización de sus fines. Tal es el caso del fideicomiso denominado Fondo Nacional del Fomento al Turismo que ha venido cumpliendo con el objeto para el cual fue creado por virtud de la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28

de enero de 1974, sin embargo se considera ahora necesario ampliar sus objetivos a efectos de que participen decididamente en la programación, fomento y desarrollo de la actividad turística nacional, para lo cual se le dota de facultades claras en materia de estudio ejecución de obras, enajenación de inmuebles y operación financiera, tal como se contempla en el capítulo correspondiente de la Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992.

Como ha quedado en la regulación de los servicios turísticos constituye junto a la programación y la promoción uno de los tres grandes objetivos que se substancian la participación del Estado en la actividad turística nacional. Especial importancia reviste por lo tanto que la nueva Ley Federal del Turismo establezca con toda claridad las normas a que deben sujetarse los servicios turísticos que se prestan en el país.

La normatividad a este respecto se entiende como el instrumento jurídico obligatorio en consecuencia por medio del cual se acuerda la

proporción de equidad que debe de existir entre el servicio que se presta y el aprovechamiento que el usuario hace del mismo.

En esos términos con el propósito de ordenar y simplificar la organización del servicio turístico se establece la obligación para que todo prestador sin excepción alguna se inscriba en el Registro Nacional de Turismo de donde se derivará si se cumple con los requisitos en la expedición de una cédula turística o credencial en el caso de personas físicas que no operen un establecimiento si las cuales ninguna persona física o moral podrá prestar servicio turístico alguno.

Se piensa que con lo anterior se terminan las conclusiones existentes respecto si determinados servicios requieren o no de la autorización expresa para operar. Lo mismo sucede en relación a la clasificación categoría precios y tarifas que la Secretaría de Turismo deba autorizar de conformidad con lo que dispongan los reglamentos respectivos. Cabe señalar que el monto de los derechos que causen con motivo de la inscripción en el registro, la expedición o revalidación de cédula turística o credencial y autorización de categorías, precios y tarifas,

serán propuestas por la Secretaría de Turismo a la de Hacienda y Crédito Público.

En relación a los transportes exclusivamente destinados al turismo ya sean terrestres, marítimos o aéreos se prevé la participación directa por parte de la Secretaría de Turismo en materia de fomento en coordinación y sin perjuicio de las atribuciones que al Ley otorga a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tomando en consideración los beneficios que se derivan del turismo masivo que hace uso del transporte fletado en paquetes de servicios turísticos.

Siguiendo los principios de equidad y justicia que debe contener toda Ley, ésta establece con claridad los derechos y las obligaciones que se derivan de la inscripción en el Registro Federal del Turismo.

Especial mención amerita la inclusión de un nuevo capítulo relativo a la protección al turista cuyos propósitos fundamentales consisten en auxiliar y proteger a los turistas, asistirlos cuando se haya cometido en su contra algún abuso o presunto delito y regular el procedimiento de

conciliación establecido para atender a las quejas que se presentan en contra de los prestadores de servicios y que presentan el remedio mas conveniente para lograr los reembolsos exigidos con independencia de las sanciones que deban aplicarse por violaciones a la Ley o a sus disposiciones reglamentarias. La conciliación ha constituido una fórmula de utilidad como instancia de avenencia entre las partes sin que por ello se menoscaben sus derechos.

La paz contribuye al mejoramiento de los servicios turísticos a la vez que permite la defensa de los intereses del usuario en aquellos casos en que ha sido objetos de abusos y de servicios irregulares.

Aunque gran parte de la actividad turística y su promoción se orienta hacia la concientización del prestador tanto para mejorar el servicio como para proporcionarlo en los términos contratados contenido en el capítulo XII. del proyecto se refiere a la vigilancia que debe de efectuar la Secretaría de Turismo con el propósito de hacer cumplir la Ley y las disposiciones reglamentarias que de ella emanan.

Se trata de dotar a la Secretaría de Turismo de su carácter de autoridad pública tiene las facultades para regular y controlar la actividad en su conjunto, para ello se le otorgan atribuciones para practicar visitas y la verificación de establecimientos que presenten los servicios con conformidad a sus programas de trabajo y no únicamente con motivo de una queja como ha venido sucediendo hasta el momento.

De igual forma y para evitar diversidad de criterios en la aplicación de sanciones se señala con claridad aquellas que deben ser impuestas así como en que casos y bajo que condiciones determinando el monto de las multas en base a múltiplos de salario mínimo mensual y vigente en el Distrito Federal.

Asimismo se establece que los precios y tarifas autorizados serán considerados para cuantificar las sanciones económicas que deban ser aplicadas a los prestadores de servicios turísticos responsables que persiguen utilidades desproporcionadas en perjuicio de los usuarios, todo lo cual ciertamente contribuirá a la renovación moral de la sociedad por lo que está pugnando el gobierno federal.

Sin embargo en aquellos casos en que los prestadores se consideren afectados en sus legítimos intereses podrán hacer uso del recurso de revisión cuya agilidad procedimental permite confirmar, modificar o revocar las sanciones con toda oportunidad.

Finalmente cabe agregar en base a las ideas que anteceden en esta exposición de motivos que con la nueva Ley Federal de Turismo será posible contar con el marco jurídico que requiere la Administración Pública Federal para llevar al cabo una adecuada política de turismo a nivel nacional.

En dos ocasiones se hace manifiesta, la necesidad de garantizar la seguridad de los turistas, pues como leímos en el texto anterior, la seguridad es uno de los bienes jurídicos tutelados por la Ley. Más adelante en el mismo texto se hace especial mención de la inclusión de un capítulo relativo a la protección del turista; cuyos propósitos fundamentales son auxiliarlos y protegerlos, asistirlos cuando se haya cometido en su contra algún abuso o delito y atender sus quejas presentadas en contra de los prestadores de servicios. De

implementarse el Seguro del Turista el resarcimiento de los daños en perjuicio de esta importante actividad, sería inmediata y daría una excelente imagen a nuestro país por la pronta atención y solución a las quejas de los turistas.

CAPITULO V

PROYECCION DEL TURISMO Y SUS EFECTOS EN NUESTRA SOCIEDAD Y EN EL DERECHO

El turismo es un fenómeno característico de la dinámica social, que se ha convertido para el mundo moderno en una actividad de proyección permanente a punto tal que hay estructuras sociales que deben su existencia a esta actividad, haciendo de ella el tema central en el que giran la existencia y el destino de esos pueblos y comunidades.

Mejorar en general la prestación de los servicios turísticos, haciendo más profesionales sus propias actividades, nos delega la obligación de perfeccionarlo depurando y enriqueciendo todas las facetas que como un proceso complejo y variado comprende su estructura.

Una sociedad como la nuestra requiere del turismo como una necesidad y ésta demanda ha tomado el carácter de motivo de esencia no únicamente de forma; bástenos considerar las condiciones de vida que

el peso de una sociedad compulsiva nos impone, para derivar por éste solo hecho la necesidad de hacer turismo como mejoramiento de nuestros estados de ánimo, como un principio saludable de retroalimentación y rehabilitación y como un valor social que el Derecho enmarca en la necesidad de crear la norma adecuada para su correcta práctica y ejercicio.

EL SEGURO DEL TURISTA

A través de la historia observamos como el desarrollo ha traído aparejado una multiplicación y diversificación de los riesgos, y cómo gracias a la institución del seguro, ha sido posible compensar sus efectos muchas veces ruinosos. Así, con el surgimiento de nuevos riesgos y agravamiento de los ya existentes, se crean nuevas y variadas formas de seguros.

El turismo, fenómeno de reciente aparición, no podía ser una excepción, consigo ha traído una serie de riesgos, inherentes a la actividad viajera, mismos que por la importancia económica que reviste dicho fenómeno,

no pueden dejar de ser considerados, sobre todo por el papel que juega el factor seguridad, en el cuadro complejo de motivaciones del turista, al escoger el lugar donde habrá de realizar su viaje.

En nuestro país, al igual que muchos otros, se trata de prevenir algunos de estos riesgos, mediante la adopción de medidas tales como: el mejoramiento de señalamientos en las carreteras, establecimiento de guardavidas en playas de recreo, formación de conciencia en el servidor turístico y empresas dedicadas a la atención del turista, para vigilar la higiénica preparación de alimentos, etc. Por otra parte, el turista se encuentra en posibilidad de contratar seguros en forma separada, como son los de automóviles, equipaje, accidentes personales, etc., sin embargo, creemos que además de las prevenciones necesarias y de los seguros existentes, debe establecerse como medio de atracción y atención fundamentalmente, un seguro ad hoc para el turista, que le proteja y despreocupe de las principales contingencias que todo viaje lleva consigo.

Debemos aclarar que, la idea de implantar un seguro del turista no es nueva en México, instituciones oficiales y privadas, han manifestado su opinión favorable a través de informaciones periodísticas y en conferencias, tomando como modelo el existente en España, denominado "Seguro Turístico".

A).- EL SEGURO TURISTICO ESPAÑOL.- España, nación de reconocido avance turístico, y que guarda similitud con México, en cuanto a sus condiciones económicas en relación a los países que preferentemente le proveen de turistas, además de las relaciones de lenguaje común, costumbres similares, religión, etc.; llegó a la creación del Seguro Turístico, reconociendo en él un instrumento útil y viable de aplicar, para proteger tan importante fuente de ingresos: Así, por Decreto de fecha 22 de octubre de 1964 (68) se dispuso la creación del seguro turístico como una modalidad del seguro privado, que voluntariamente puede ser concertado en forma libre, para cubrir los riesgos que en su persona o patrimonio puedan sufrir los turistas que traspasan las fronteras de ese Estado.

En el decreto que mencionamos, se expresa que los riesgos a cubrir por este seguro son los siguientes:

- a). Accidentes individuales.**
- b). Enfermedades y asistencia sanitaria.**
- c). Defensa Jurídica.**
- d). Repatriación de vehículos y ocupantes.**
- e). Equipajes.**

Riesgos que podrán ser cubiertos a elección de los asegurados de manera independiente o conjunta o indiscriminada, respetando la libertad del asegurado, para concertar sólo los riesgos que le interesen, expidiéndose la correspondiente póliza combinada. Asimismo, establece que la cobertura del riesgo de responsabilidad civil de automóviles también podrá ser incorporada al seguro turístico.

El fomento de este seguro, queda a cargo de una comisión denominada de Fomento del Seguro Turístico, integrado por representantes de los

Departamentos Ministeriales y sectores interesados en el aseguramiento turístico.

En el propio decreto se establece, que el Seguro Turístico, podrá ser practicado por las entidades aseguradoras que se agrupen para tal fin y que estén autorizadas e inscritas en todos o algunos de los ramos que amparan riesgos, de los que constituyen el seguro turístico a través de las oficinas de turismo y agencias de viajes oficialmente autorizadas, tanto si operan en España, como en el extranjero.

Por lo que respecta a la difusión y propaganda, podrá ser realizada por la propia agrupación de entidades, con la autorización y colaboración de la Subsecretaría de Turismo, mediante sus oficinas extranjeras.

Posteriormente, mediante Orden de 30 de julio de 1965 (69) se reconoce a la Agrupación para el Seguro del Turismo Español (Servicio Sindical) A.S.T.E.S., como órgano representativo de las Entidades aseguradoras integradas en la misma, para la práctica del Seguro

Turístico; asimismo, se aprueban pólizas y tarifas que habían sido propuestas por la propia agrupación.

En las pólizas, se señala que los riesgos se garantizan en régimen de coaseguro por las entidades de la agrupación, las que de manera solidaria y mancomunada, se hacen responsables ante el contratante. Se expresa además, que la vigencia de la póliza se determina por hechos ocurridos en España y que la asistencia sanitaria, en caso de hacerse necesaria, se gozará mientras el interesado permanezca en territorio español.

Por otra parte, se hacen las siguientes exclusiones: cuando el siniestro tenga por causa directa o indirecta, invasión o guerra, sea civil o internacional, o cuando el accidente se sufra en ocasión de tomar parte el asegurado en eventos o competencias deportivas. La prescripción se fija en término de un año a contar de la fecha en que los asegurantes, comuniquen al asegurador, por carta certificada, el rechazo del mismo o a la indemnización que a su juicio le corresponda.

Se entiende que esta prescripción, es a la acción de reclamo ante los tribunales.

Dentro de las condiciones particulares, queda expresamente dicho, que la entidad emisora indemnizará a los asegurantes o a sus beneficiarios, de los daños sufridos por lesiones corporales debidas a accidentes que procedan de causa fortuita, espontánea, exterior violenta o independiente de su voluntad, durante su estancia en el país y que produzcan dentro del año, desde la fecha del accidente, algunas consecuencias para las que se establece indemnización, igualmente están garantizados los daños corporales sufridos a consecuencia de accidentes aéreos, tanto en aeronaves de líneas regulares, como en vuelos no regulares, charters autorizados de acuerdo con las normas legales y convencionales vigentes. Se excluye también de este seguro, el suicidio y las consecuencias de la embriaguez o de enfermedad de cualquier clase, así como los accidentes debidos a contravención por el asegurante de reglamentos, instrucciones y órdenes dictadas por la empresa porteadora o sus representantes.

En la póliza, se hace entrega de una relación de todas las instrucciones y empresas, actualmente más de 180, que participan en el sistema, incluidas tanto la dirección como la localidad a que pertenecen. Todas ellas, como se mencionó, se responsabilizan solidaria y mancomunadamente frente al asegurante, no sólo en la proporción de su cuota parte, sino íntegramente, de las prestaciones derivadas de los riesgos asegurados; este hecho constituye inmejorable garantía para el turista.

B). RIESGOS ASEGURABLES.- Como la gran mayoría de nuestro turismo receptivo proviene de los Estados Unidos, país donde el seguro privado, ha alcanzado un grado de desarrollo superior, posiblemente al de cualquier otra nación y por ello muy probable que a su llegada a México, esté cubierto de algunos de los riesgos a que se expone todo viajero, debe facilitársele la contratación de aquellos riesgos que le interesen y no tenga cubiertos.

Pensamos que una buena solución, sería adoptar el sistema de contratación previsto para el seguro turístico, es decir mediante la

expedición de una póliza combinada o mixta que comprenda los riesgos que cubriría el seguro del turista, permitiendo al asegurante la elección de aquellos que desee cubrir, bien sea en forma independiente o de manera conjunta y discriminada, además cabría pensar en la conveniencia de contar con dos tipos de póliza, una familiar o de grupo y una individual.

Este seguro podría comprender en principio los siguientes riesgos:

- 1. Automóviles.**
- 2. Accidentes personales.**
- 3. Reembolso de gastos médicos con motivo de accidente.**
- 4. Gastos de traslado de automóvil y ocupantes.**
- 5. Equipajes.**

A continuación, examinaremos en forma breve, cada uno de estos riesgos, a la luz de la práctica establecida en las pólizas y doctrina

mexicana, aclarando que éstos, son los que prevemos en principio concretamente en relación con el seguro del turista.

1.- AUTOMOVILES.- Su inclusión en la póliza de seguro del turista, es de gran importancia, porque en la actualidad existe ya como un servicio para el turista con bastante aceptación de su parte, y porque aproximadamente el 50% del turismo extranjero que se desplaza al interior del país, lo hace conduciendo su propio automóvil. (70)

Analizando brevemente este seguro, diremos que no se encuentra previsto en la Ley sobre el Contrato de Seguro, pero está comprendido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en el supuesto genérico del Artículo 34, en su fracción VII que se presenta como un seguro mixto de otros seguros de daños.

El Artículo citado, establece que "El seguro de automóviles comprende el pago de la indemnización que corresponde a los daños o pérdidas del automóvil, a los daños o perjuicios causados a la propiedad ajena o a terceras personas con motivo del uso del automóvil. Las instituciones que se dediquen a este ramo, podrán en consecuencia incluir en las pólizas regulares que expidan beneficio adicional de responsabilidad civil."

Del artículo transcrito, se deduce que el seguro de automóviles, comprende tres riesgos distintos: Daños en el propio vehículo; daños en propiedad ajena y daños en las personas.

Rodríguez y Rodríguez (71) al examinar las pólizas mexicanas, clasifica los riesgos asegurados por este seguro en tres grupos:

"1.- Daños en el automóvil asegurado ocasionados por incendio, autoignición, rayo, robo total del vehículo, no de las partes del mismo, vuelcos, accidentes, colisiones del propio vehículo con otros o con el

71 RODRIGUEZ, op. cit. pág. 216, tomo II.

vehículo en que, a su vez, sea transportado (aunque en algunos casos este riesgo es objeto de cláusula especial), y por huelgas y alborotos populares.

2.- Daños en propiedad de tercero, lo que comprende la responsabilidad civil legal del asegurado causada por el uso del automóvil al ocasionar daños materiales a vehículos, bienes muebles e inmuebles o semovientes.

3.- Daños a terceros en sus personas y como consecuencia del atropello accidental por el uso del automóvil descrito."

Puede agregarse un cuarto grupo, y que se refiere a los gastos médicos del asegurante o cualquier otra persona ocupante del vehículo, por lesiones corporales mientras se encuentren en la cabina, caseta o compartimiento destinado al transporte de personas y que comprenden: Hospitalización, atención médica, enfermeras, servicio de ambulancia y gastos de entierro. En las pólizas de seguro de automóviles encontramos que están destinadas a cubrir dos clases de riesgos:

- 1.- Daños o pérdidas del automóvil asegurado.
 - a). Por colisiones y vuelcos.
 - b). Por incendio o autoignición, rayo, robo total, huelgas y alborotos populares.

- 2.- Responsabilidad civil por daños en propiedad ajena.
 - c). Daños en propiedad ajena.
 - d). Atropello de personas.

Los riesgos del primer grupo tiene que ir siempre en conexión con los del primero, y en este, los riesgos del grupo A no pueden asegurarse aisladamente de los del grupo B, en consecuencia caben en la práctica ocho combinaciones de seguro de automóviles:

AB; ABC; ABCD; B; BC; BCD, y BD. (72)

Quedan excluidos de este seguro, los daños: que ocurren fuera de los límites geográficos de la República Mexicana o de sus aguas territoriales; que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por

persona que carezca de licencia definitiva al ocurrir el accidente; o pérdidas causadas al o por el vehículo como consecuencia de operación bélica, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación, o detención por las autoridades o cuando sea usado para cualquier servicio militar con o sin el consentimiento del asegurante; y pérdidas debidas al desgaste natural, así como la depreciación que sufra en su valor; la rotura o descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causadas directamente por alguno de los riesgos amparados; por sobrecarga o esfuerzo excesivo dada la capacidad del automóvil o infracción a los reglamentos de tránsito o de cualquier disposición que dicten las autoridades competentes o si las circunstancias que ocurren en el caso revelan una grave imprudencia, siempre que la infracción influya directamente en el accidente causa del daño, o por embriaguez de la persona que maneje el vehículo sea o no propietario; riesgos extraordinarios como los debidos a temblores, terremotos, huracanés, crecidas de río, inundación, así como los daños o pérdidas que se ocasionen por tomar

parte directa o indirecta en carreteras, pruebas contiendas de seguridad, resistencia o velocidad, o por utilizarse para fines de enseñanza o de instrucción en su manejo o funcionamiento o para transporte de pasajeros mediante remuneración monetaria o de cualquier otra clase; la responsabilidad civil del asegurante por daños a terceras personas que dependan civilmente de él; los gastos de defensa jurídica del conductor del vehículo con motivo de los procedimientos originados por cualquier accidente y el costo de fianzas o cauciones de cualquier clase, así como las sanciones o cualesquiera otra obligación diversa de la reparación del daño.

Sin embargo, algunos de los riesgos excluidos pueden ser cubiertos por el seguro mediante cláusulas adicionales, conocidas en la práctica con el nombre de endosos.

2.- ACCIDENTES PERSONALES.- La Ley sobre el Contrato de Seguro únicamente dedica dos artículos en particular a este seguro, 188 y 189, en los que prevé el pago de la indemnización en forma de capital, salvo que se haya pactado expresamente que se cobre en forma de renta,

siempre que el accidente causa al asegurado una disminución en su capacidad para el trabajo que debe estimarse como permanente.

El artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece que el seguro de accidentes comprende "los que tengan como base la lesión o incapacidad que afecte la integridad personal, salud o vigor vital del asegurado, ocasionada por un accidente...de cualquier género".

El maestro Rodríguez y Rodríguez (73) considera que "El seguro de Accidentes garantiza al asegurado contra el riesgo de perder accidentalmente la vida o miembros u órganos que lo incapaciten total o parcialmente para el trabajo".

En las pólizas mexicanas de seguros de accidentes se indica lo que se entenderá por accidente: "toda lesión corporal sufrida involuntariamente por el asegurado, independientemente de cualquier otra causa por la acción súbita, fortuita y violenta de una fuerza externa".

73 RODRIGUEZ, op. cit. pág. 218, Tomo II.

Normalmente quedan incluidos los accidente que sobrevengan en la práctica de deportes como gimnasia, tenis, golf, remo, natación, excursiones, caza, esgrima, patinaje, tiro, pesca, equitación, uso de bicicletas y automóviles siempre que el asegurado no tome parte en carreras, luchas, apuestas u otros concursos de competencia.

Quedan excluidos de este riesgo las enfermedades corporales o mentales, infecciones, con excepción de las que acontezcan como resultado de una lesión accidental; tratamiento médico o quirúrgico, cuando éste no sea necesario a consecuencia de un accidente, lesiones que el asegurado sufra en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, riña y actos delictuosos en que participe directamente el asegurado o por culpa grave del mismo o de sus beneficiario. Homicidio intencional, suicidio o cualquier intento del mismo o mutilación voluntaria aún cuando se cometa en estado de enajenación mental. Hernias y eventraciones. Envenenamiento de cualquier caso o naturaleza. Abortos cualquiera que sea su causa.

Existen otros riesgos por concepto de accidentes que si bien no son cubiertos por la póliza correspondiente, sí pueden serlo mediante convenio expreso y se refieren a: las lesiones que sufra el asegurado cuando viaje en taxis aéreos o en aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para el servicio regular de pasajeros, como piloto, mecánico de vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave. Como ocupante de algún automóvil o cualquier otro vehículo, en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad. En motocicletas, motonetas y otros vehículos similares de motor.

Tampoco se cubren por concepto de accidentes, las lesiones que sufra el asegurado a consecuencia de la práctica de actividades de paracaidismo, buceo y alpinismo, salvo convenio en contrario.

En cuanto a las indemnizaciones y capitales asegurados por estas pólizas podemos citar las siguientes:

Para caso de muerte el 100% de la suma asegurada.

Para casos de invalidez total permanente, entendiéndose por tal, la pérdida de ambas manos, de ambos pies, o la vista de un ojo, el 100% de la suma asegurada.

En los casos de invalidez parcial permanente, se entiende, conforme a la póliza, la pérdida de una mano o pie y se indemniza con el 50% de la suma asegurada, y la pérdida del pulgar e índice de cualquier mano se indemniza con el 25% de la suma asegurada.

Se especifica en la póliza, que la pérdida significaría en cuanto a las manos y los pies, la pérdida por separación de las coyunturas de la muñeca o del tobillo, o arriba de los mismos; en cuanto a los ojos, la pérdida completa e irreparable de la vista; por lo que hace a los dedos pulgar e índice la separación de la coyuntura metacarpo, falangeal o arriba de la muñeca.

En caso de sufrirse varias de las pérdidas descritas, la responsabilidad de la empresa, en ningún caso excederá del 100% de la suma asegurada.

Existen otros riesgos, cuya realización se indemniza con un porcentaje variable, en función de su importancia y con relación a la suma asegurada, pero al no establecerse en la póliza, suponemos que no son indemnizables. Tampoco lo son las secuelas de accidentes que no conlleven alguna pérdida de las enumeradas en la póliza.

Estas prestaciones en efectivo, quedarían amparadas en la póliza de seguro del turista, para el caso de lesiones corporales sufridas durante la estancia del turista en México y que se produjeron dentro del plazo de 90 días, fijados por las actuales pólizas, algunas consecuencias para las que se establecen las indemnizaciones antes citadas.

Estimamos que las prestaciones correspondientes al riesgo de accidentes personales, son compatibles con las otorgadas por el seguro del viajero, que se encuentra establecido con carácter obligatorio por el Artículo 127, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y complementado por el reglamento del mismo Artículo de fecha 2 de septiembre de 1988. Este seguro tiene como principales características, el de ser obligatorio, practicado por las empresas de transporte que

explotan vías generales de comunicación en favor de los pasajeros que viajan por dichas vías. Desde el punto de vista de los riesgos que cubre, es un seguro de accidentes, estando limitado el importe máximo de su indemnización a 5,000, cantidad que nos parece por todos conceptos irrisoria, constituyendo el riesgo, los eventos propios del transporte con las limitaciones legalmente señaladas. La prima de este seguro la paga el viajero en forma de recargos sobre el precio del boleto. (74).

3.- REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS CON MOTIVO DE ACCIDENTE.- Comprende este seguro el pago de los gastos médicos originados por lesiones corporales que sufra el asegurado como consecuencia directa de un accidente e independientemente de cualesquiera otras causas.

Si el asegurado se viera precisado a someterse, dentro del plazo fijado en la póliza y que actualmente es de 182 días, a tratamiento médico o intervención quirúrgica, hospitalizarse o hacer uso de los servicios de

enfermera, ambulancia o medicina, la empresa reembolsará, además de las otras indemnizaciones a que tuviera derecho el asegurado, el costo de las mencionadas asistencias, hasta la cantidad máxima asegurada por este concepto y previa comprobación de las mismas. Creemos que por la naturaleza misma del asegurado en este caso, deben cubrirse los gastos realizados por un acompañante durante la internación de éste en un sanatorio u hospital. Los gastos que resulten de aparatos de prótesis, dental o de cualquier otra clase y tratamientos de ortodoncia necesarios a causa del accidente, serán cubiertos por la empresa, hasta un límite de un 15% de la suma asegurada para este beneficio. Los gastos de ambulancia o de traslado del asegurado, se reembolsarán hasta un máximo del 5% de la suma asegurada contratada para esta cobertura. Las cantidades que se reembolsan por estos dos conceptos, disminuirán en igual cantidad la suma máxima asegurada en este beneficio.

La responsabilidad de la empresa termina en la que el asegurado sea dado de alta de sus lesiones, por lo que no se reembolsarán gastos médicos efectuados con posterioridad a la fecha del alta. Los gastos

médicos se reembolsarán por el período máximo que se indique en la póliza, contados los días a partir de la fecha del accidente, sin que en ningún caso excedan la suma asegurada.

Las exclusiones aplicables a este seguro, son las mismas que en el caso de accidentes personales, pero consideramos que en caso de que el asegurante tenga cubierto el riesgo de automóviles y en él esté incluido el de gastos médicos, no tendrá derecho a que se le reembolsen los gastos médicos por cada riesgo cubierto.

4.- GASTOS DE TRASLADO DE AUTOMOVIL Y OCUPANTES.- Este riesgo que no se encuentra previsto por nuestra legislación ni es practicado por las empresas aseguradoras, lo encontramos comprendido entre los diversos riesgos cubiertos por el seguro turístico español.

Este seguro podría comprender los gastos de traslado del automóvil descrito en la póliza, así como de los ocupantes del mismo, al lugar de origen señalado de esto, hasta por la suma asegurada para este beneficio, en caso de que su conductor se accidentara y como

resultado de las lesiones, le fuera imposible la conducción o bien porque falleciera.

El traslado sería al domicilio de origen señalado de los ocupantes del vehículo, pudiendo la empresa reservarse el derecho de elegir libremente el medio de transporte a utilizar por la vía mas directa y dentro del límite que se fijara en la póliza por persona.

Del costo de este transporte al igual que del correspondiente al traslado del vehículo, cabría deducir una suma equivalente al consumo del combustible y lubricante del vehículo desde el lugar donde se encontrara desde el momento del siniestro, hasta el domicilio de origen. Esto último, con objeto de evitar un enriquecimiento injusto por parte del asegurante o beneficiario. ya que, de no haber ocurrido el accidente, hubieran tenido que regresar con el propio vehículo con el gasto del combustible y lubricante.

El traslado del asegurante a su domicilio de origen, en caso de sufrir un accidente, que le ocasione lesiones graves que lo imposibiliten para

conducir, a juicio de un médico que designe para el efecto la empresa, o en caso de fallecimiento, dará como resultado que ésta cubra también el traslado de los otros ocupantes del vehículo a su lugar de origen, siempre y cuando ninguno de esto pueda reemplazarle por un motivo ajeno a su voluntad, aún cuando sea titular de una licencia para manejar.

El traslado del automóvil en este supuesto, queda también a cargo de la empresa, reservándose la facultad de enviar el vehículo por sus propios medios facilitando para ello un conductor o utilizando un medio de transporte a su elección.

En este seguro pensamos que las exclusiones que puedan presentarse, sean únicamente las correspondientes a riesgos extraordinarios para el accidente o fallecimiento del conductor.

5.- EQUIPAJE.- Este riesgo que normalmente se asume y contrata en todo el mundo, es practicado por algunas empresas de seguros mexicana; su fundamento legal, lo encontramos en el supuesto genérico

del artículo 34, fracción IX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que establece como contenido del ramo de diversos, el pago de la indemnización debida por daños y perjuicios ocasionados a personas o cosas por cualquier otra eventualidad y en el artículo 85 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros, que establece que podrán ser objeto del contrato de seguro, todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro.

Este seguro comprende, los daños patrimoniales que sufra el asegurado por la pérdida, destrucción total, o parcial de su equipaje, con motivo del viaje. En las pólizas, se entiende por equipaje: Los bultos que lleve consigo el viajero; como ropa, abrigos, bolsas, bastones, portafolios, bultos de mano, anteojos, cámaras fotográficas, prismáticos, joyas, relojes, equipo para la práctica de algún deporte y demás artículos similares, excluyéndose mercancía en general y muestrarios.

Los artículos frágiles o especialmente susceptibles a roturas, quedaran cubiertos contra este riesgo, siempre y cuando se dañen como consecuencia directa de un accidente sufrido por el vehículo conductor.

Quedan incluidos en este seguro el dinero en efectivo, billetes de banco, cheques, cheques de viajero, boletos de viaje, documentación en general, acciones, bonos o valores de cualquier clase.

Se excluyen de este seguro, los riesgos extraordinarios, la pérdida total o parcial por daños o robo derivados de: Deterioro natural, así como desgaste o raspaduras por el uso normal, insectos, daño o deterioro causado por proceso u operaciones de limpieza; robo en el que intervinieron directa o indirectamente un propio empleado, dependiente, o acompañante del asegurante; pérdidas o daños que resulten por violación a cualquier ley, disposición o reglamento de cualquier autoridad constituida, sea internacional, nacional, estatal o municipal incluyendo autoridades fiscales.

Para que surta efecto este seguro, se establece como condición, el que el asegurante formule la denuncia correspondiente ante la autoridad competente, y en caso de que el siniestro sea causado por la comisión de un delito, deberá formular la denuncia ante la policía; si el siniestro ocurre dentro de un medio de transporte, deberá presentar la reclamación, ante la empresa portadora para preservar el derecho de la empresa en caso de subrogación.

CONCLUSIONES

1. La definición del Contrato de Seguro la encontramos en la Cuarta Parte del Código de Comercio, en la Ley Sobre el Contrato de Seguro, Título Primero, Capítulo I, cuyo Artículo 1o. a la letra dice:

" ART. 1o.- Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. "

El contrato de seguro es aquél en virtud del cual el asegurador se obliga mediante una prima a resarcir un daño, estimado en abstracto o en concreto, al asegurante o beneficiario, al realizar el riesgo previsto en el contrato.

2. El turista de acuerdo al Artículo 42, fracción I de la Ley General de Población es el extranjero no-inmigrante que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente con

fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables. De acuerdo al Artículo 3o. de la Ley Federal de Turismo, el turista es la persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población. A esa acción de viajar por placer, la sociedad la reconoce e indentifica como turismo.

3. Lo más importante del turismo es el turista. Hacer conciencia de esta tesis y no ver al turismo tan sólo como un generador de divisas, sino como un medio de interacción social a nivel internacional es difícil de entender; sin embargo, es necesario reiterar que el turismo es una fuente permanente de empleos, y debe de ser considerada como patrimonio de todos los mexicanos, (todos aseguramos nuestros valores contra imponderables) por lo cual la elaboración de una institución que proteja al turista es indispensable.

4. El turismo, durante el año de 1991, participó con el 7 % del Producto Interno Bruto y más de dos millones de mexicanos se dedican a esta actividad. Nuestro país recibió seis y medio millones de visitantes extranjeros que generaron a nuestra economía cerca de cuatro millones de dólares en divisas. No hay que olvidar que también nuestros compatriotas son turistas y que se movilizaron cerca de treinta y siete millones de viajeros nacionales, aportando a la actividad turística más de veintitrés billones de pesos.

5. La presente tesis sustenta como tónica medular, el otorgar seguridad al turista, para que éste goce de esparcimiento, cultura y descanso, bajo un índice de servicios a nivel profesional y costo accesible, sin embargo, estaría incompleta, si no se inculca en la sociedad mexicana la importancia que el turismo representa, directa o indirectamente a nuestra economía.

6. Tomando el ejemplo de otras potencias turísticas mundiales, nos hace proponer concretamente que se establezca " El Seguro del Turista", ya sea nacional o extranjero.

7. Hay que tomar en cuenta que al llegar un turista extranjero a nuestro país, se encuentra con diferentes costumbres, con otro idioma y en la mayoría de los casos, sin conocidos ni amigos que en un momento dado les orienten, ni les resuelvan los problemas que el viajar en un país extraño conlleva. De lo que más se quejan estos turistas es de la falta de protección y ayuda por parte de las autoridades. También se encuentran a menudo con poca seriedad y seguridad en conservar sus reservaciones y sobre todo, del incumplimiento de lo prometido en las promociones turísticas o paquetes, que fue lo que les llevó a visitarnos y dejar sus divisas. "El Seguro del Turista " protegería al viajero de estas eventualidades, dándole además la seguridad de que tendría una respuesta a cualquier tipo de problemas que la acción de viajar aparejara.

El pasado 25 de mayo de 1992, el LIC. PEDRO JOAQUIN COLDWELL, SECRETARIO DE TURISMO, dio una Conferencia Magisterial que se denominó : "ACTUALIDADES Y PERSPECTIVAS DEL TURISMO EN MEXICO" En esta conferencia el Secretario de Turismo explicó el objetivo primordial para fortalecer el Sector Turismo y es la desregularización del marco jurídico aplicable a los prestadores de servicios turísticos, con el fin de promover y facilitar la inversión nacional y extranjera en instalaciones turísticas que coadyuven al desarrollo económico nacional y al equilibrio regional, lo que permitirá, en mediano plazo, la generación de nuevos empleos y un mayor ingreso de divisas.

9. El turismo es un fenómeno socio-económico que, utilizado con proyección, sirve de herramienta para lograr el desarrollo, modernización y elevación de la calidad de vida de los habitantes del área de influencia del sitio donde se establecen sus centros hoteleros, llegando a crear, mediante megaproyectos, núcleos sociales. Hay un conjunto de valores que se derivan de esta figura jurídica llamada seguro, particularmente dentro de una actividad

que por su naturaleza misma demanda cada día mayor atención y cuidado; es el turismo no solo una fuente de ingresos para quienes lo promueven y regulan, también es un cenáculo de valores culturales, espirituales, humanos y emocionales que nos dan la oportunidad de acrecentar y mejorar nuestras relaciones sociales y humanas.

10. No puede haber indiferencia en la prestación de un servicio de esta magnitud, dejándolo desprotegido frente a la contingencia, máxime si al turismo lo consideramos como un valor de cultura y progreso.

11. La modernidad de nuestro aparato económico dentro de la perspectiva del Tratado de Libre Comercio, que abrirá nuevas fronteras de actividad económica y en consecuencia turística, nos remite a la necesidad de revisar nuestra legislación en este campo que tan pródigamente ha contribuido a nuestros proyectos de sociedad.

12. En apoyo de nuevas inversiones internacionales el Reglamento de Inversión Extranjera fue reformado para aceptar el cien por ciento de inversión extranjera en materia turística.
13. Es ahora al Derecho a quien le corresponde dar la respuesta a esa necesidad imperiosa de proteger singularmente a esta actividad, elaborando la norma adecuada que de la cobertura universal que se necesita para abrir un nuevo camino proveedor de seguridad jurídica al darle un carácter integral y obligatorio al seguro del turista.
14. Actualmente el marco jurídico del turista se conforma por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Artículo 11 garantiza el libre tránsito por el territorio nacional, hacia el país o fuera del mismo; el Artículo 33 nos remite al Artículo 30 que define el concepto de extranjero por el método de exclusión, además señala que los extranjeros tienen derecho a las garantías que otorga el Artículo 1o. de nuestra Constitución. En la Sección III, Artículo 73, fracción XVI se establecen las atribuciones del

Congreso para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración; en su fracción X faculta al Congreso para legislar en toda la República sobre comercio y el turismo es considerado una actividad comercial preponderante dentro de nuestra economía. La Ley General de Población en su Artículo 42, fracción I describe al extranjero que se interna al país como turista y en el Artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Población da las disposiciones para la internación al país de los extranjeros, no-inmigrantes turistas. El turismo como actividad está enmarcada jurídicamente en la Ley Federal de Turismo, el Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

- 15. Por otra parte el Contrato de Seguro está regulado en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el Código de Comercio, Reglamento de Seguro de Grupo, Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y Ley de Vías Generales de Comunicación.**

- 16. Hoy en día nuestra legislación, en el Artículo 127 en la Ley de Vías Generales de Comunicación, obliga a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos de transporte de pasajeros en las vías generales de comunicación, a proteger a los viajeros y sus pertenencias, de los riesgos que pueden sufrir con motivo de la prestación del servicio; esta protección deberá ser suficiente para cubrir cualquier responsabilidad objetiva del transportista y ampara tan solo los daños y perjuicios causados al viajero en su persona o en su equipaje y demás objetos de su propiedad o posesión, que se registren desde que aborde hasta que descienda del vehículo.**
- 17. De instrumentarse en México el Seguro del Turista como está regulado en España, debiera inscribirse en el Código de Comercio en su Cuarta Parte referente a la Ley sobre Contrato de Seguro, en los siguientes términos:**

**PROPUESTA DE REFORMA LEGAL PARA INCORPORAR A NUESTRO
DERECHO EL "SEGURO DEL TURISTA".**

De su Naturaleza y Finalidad.

Artículo 1o.- El "Seguro del Turista" podrá ser contratado voluntariamente y en Nuevos Pesos Moneda Nacional para cubrir los riesgos que en su persona o patrimonio puedan sufrir los turistas que traspasen las fronteras. Aun cuando el seguro se establezca en Moneda Nacional y por lo tanto las primas y las indemnizaciones se efectuarán en esta moneda, el Banco de México autorizará la transferencia al exterior de los excedentes de las indemnizaciones que puedan resultar a favor de los asegurados residentes habituales en el extranjero.

De los Riesgos Comprendidos.

Artículo 2o.- Los riesgos que podrán ser cubiertos por el "Seguro del Turista" serán los siguientes:

- a) Accidentes individuales.
- b) Enfermedades y asistencia médica.
- c) Asistencia jurídica.
- d) Repatriación de vehículos y ocupantes.
- e) Equipajes.

Tales riesgos podrán ser cubiertos a elección de los asegurados, bien independientemente, bien de una manera conjunta y discriminada.

Régimen Especial del "Contrato de Seguro contra los Daños".

Artículo 3o.- La cobertura del riesgo del "Contrato de Seguro sobre Automóviles" podrá ser también incorporada al "Seguro del Turista".

Entidades Aseguradoras.

Artículo 4o.- El "Seguro del Turista" podrá ser practicado por todas las Entidades Aseguradoras que con el carácter de Sociedades Anónimas

o Mutualistas figuren como tales en el registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para realizar operaciones del "Seguro del Turista" será preciso que las Entidades Aseguradoras estén autorizadas o inscritas en todos o en algunos de los ramos que amparan riesgos de los que constituyen el seguro a que se refiere la presente disposición, en cuyos ramos exclusivamente podrán operar, y a que hace referencia el artículo siguiente.

Agrupación de Entidades.

Artículo 5o.- Las Entidades Aseguradoras, para los fines que en esta disposición se establecen, hagrán de agruparse con arreglo a cualquiera de las formas asociativas que permita la legislación vigente y autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Agrupación quedará sometida dentro del ámbito de sus respectivas competencias a la vigilancia de las autoridades de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público correspondientes representados en la Comisión de Fomento que se crea en el Artículo 9o. de esta propuesta. Los Estatutos de la Agrupación deberán como mínimo precisar:

- 1) **Objetivos, actividades, medios, duración, pactos que han de regular la coalición, participación de las distintas Entidades y, en su caso, Secciones que han de constituir la misma.**
- 2) **La existencia de un solo órgano representativo, con poderes de cada miembro de la Agrupación, suficientes para ejercitar derechos y asumir toda clase de obligaciones y responsabilidades derivadas de la práctica del "Seguro del Turista".**
- 3) **La responsabilidad solidaria frente a terceros de las Entidades agrupadas.**

Gestión de Operaciones.

Artículo 6o.- La Agrupación de Entidades Aseguradoras prevista en el artículo anterior podrá realizar también las operaciones de gestión del

"Seguro del Turista" a través de las oficinas de turismo y agencias de viajes, oficialmente autorizadas, tanto si operan en México como en el extranjero.

La difusión y propaganda del "Seguro del Turista" podrá ser realizada por la propia Agrupación de Entidades Aseguradoras mediante la oportuna autorización de la Secretaría de Turismo, que cooperará además a esta labor divulgadora mediante sus oficinas de representación en toda la República.

Garantías.

Artículo 7o.- Las garantías exigidas a las Entidades Aseguradoras, se establecerán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo a las responsabilidades concretamente garantizadas por las distintas empresas y a las modalidades específicas de los riesgos cubiertos.

Aprobación de Documentos.

Artículo 8o.- Corresponde a la Dirección General de Seguros la aprobación de las pólizas, bases técnicas y tarifas correspondientes a las operaciones del "Seguro del Turista", subsistiendo, por lo que se refiere a asistencia médica, la competencia específica, que en determinados aspectos la Secretaría de Salud tiene atribuida.

Comisión de Fomento del "Seguro del Turista".

Artículo 9o.- Con el fin de impulsar el desarrollo del "Seguro del Turista", deducir la experiencia que su implantación ofrezca y asesorar al Gobierno sobre las medidas que en cada caso requiera el perfeccionamiento del sistema, se constituye, sin perjuicio de las atribuciones específicas de las distintas Secretarías de Estado y como vehículo de colaboración entre los mismos a estos efectos, una "Comisión de Fomento del Seguro del Turista", presidida por el Director General de Seguros e integrada por los de Salubridad, Empresas y

Actividades Turísticas y Banco de México; Director General del IMSS y un Inspector Técnico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que actuará como Secretario. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación.

Normas Complementarias.

Artículo 10o.- Por Secretarios de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Comercio, de Salud y de Turismo se dictarán, dentro de sus respectivas competencias, las normas complementarias que requiere la ejecución de lo dispuesto en el presente proyecto y, entre ellas, las referentes a la prestación de la Asistencia Médica, que se concretará entre la agrupación a que se refiere el Artículo 5o. y la Secretaría de Salud.

BIBLIOGRAFIA

AZUARA PEREZ, Leandro, Sociología, Ed. Porrúa.

BANCO DE MEXICO, S.A. Los Establecimientos de Hospedaje en la República Mexicana, Características e Historia, Evolución y Actualidad, 1970.

BENITES DE LUGO, Félix. Tratado de Seguros, Imprenta Radio, Madrid, 1942.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. Derecho Marítimo, Ed. Herrero, S.A., México, 1970.

FERNANDEZ FUSTER, Luis. Teoría y Técnica del Turismo, Ed. Nacional, Madrid 1967.

GRATTON, Julio. Esquema de una Historia del Seguro, Ed. Arayu, Argentina, 1955.

HALPERIN, Isaac. Contrato de Seguro. Ed. De Palma, Buenos Aires, 1966.

HERRERIAS, Armando. Turismo, Proyección Integral, Historia y Actualidad, Asociación Mexicana de Turismo, 1958.

ILLESCAS ORTIZ, Rafael, MORILLAS JARILLO, María José. *Código de Seguros,*
Editorial Tecnos, S.A., Madrid, 1992.

INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES TURISTICAS. *Análisis de la*
Década Turística, México, 1970.

INSTITUTO MEXICANO DE INVESTIGACIONES TURISTICAS. *Estudio de la Cuenta*
de Viajeros de la Balanza de Pagos de 1950 a 1969, México, 1970.

JUAN RODRIGUEZ, Alberto De. *Política de Seguros, Ed. Rialp, Madrid, 1950.*

LOPEZ ROSADO, Diego G. y otros autores. *El Perfil de México en 1980, Vol. II.*
Siglo Veintiuno. Editores, S.A., México, 1971.

MAC DONALD ESCOBEDO, Eugenio. *Una Aproximación al Conocimiento Turístico,*
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM. México, 1970.

MANES, Alfredo - *Teoría General del Seguro. Ed. Lagos, Madrid, 1930.*

MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, S.A., México, 1966.*

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO, *Legislación Turística Española*, Vol. II, Madrid, 1966.

OMEBA, *Enciclopedia Jurídica*, Tomo XXV, Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1968.

ORTUÑO MARTINEZ, Manuel. *Estudios del Turismo*, Textos Universitarios, S.A., México, 1966.

PALACIO, Lucas de. *Historia del Turismo*, Asociación Mexicana de Turismo, 1952.

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Joaquín. *Curso de Derecho Mercantil*. Ed. Porrúa, Tomo II, México, D.F., 1969.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Compendio de Derecho Civil*, Ed. Porrúa, S.A., Vol. III, México, 1970.

SECRETARIA DE TURISMO, Dirección General de Política Turística, *Estadísticas Básicas de la Actividad Turística 1990*.

SOLER ALEU, Amadeo. *El Nuevo Contrato de Seguro*, Ed. Astrea de Rodolfo de Palma, Buenos Aires, 1970.

LEGISLACION CONSULTADA

- **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
Ed. Porrúa, 92a. edición, México, 1992.
- **LEY FEDERAL DE TURISMO.** *Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1992.*
- **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.** *Ed. Porrúa, 15a. edición, México, 1991.*
- **LEY GENERAL DE POBLACION.** *Ed. Porrúa, 6a. edición, México, 1991.*
- **LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.** *Ed. Porrúa, 56a. edición, México, 1991.*
- **LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.** *Ed. Porrúa, 21a. edición, México, 1991.*
- **CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** *Ed. Porrúa, 56a. edición, México, 1991.*

- **CODIGO DE COMERCIO.** Ed. Porrúa, 56a. edición, México, 1991.
- **LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.** Ed. Porrúa, 21a. edición, México, 1991.